PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRIB, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIA, en todas las Administraciones principales de Correcta.

PROVINCIAS, EN TOGAS IAS AGMINISTRACIONES PIRICIPATO de Correos. Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los dias ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes, pesseas. 3 PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS Por tres meses.... 23
BALBARES Y CANARIAS.....

El pago de las suscriciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Astúrias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Vengo en admitir la dimision que de los cargos de Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra Me ha presentado el Capitan General de Ejército D. Arsenio Martinez de Campos; quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado dichos cargos.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia, y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio Cánovas del Castillo, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Presidente de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia, Pedro Nolasco Aurioles.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

•Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado D. Cárlos O'Donnell Abreu, Duque de Tetuan; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Pedro Nolasco Aurioles; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Vicealmirante D. Francisco de Paula Pavía y Pavía; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ALFONSO.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Manuel de Orovio, Marqués de Orovio; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de la Gobernacion Me ha presentado D. Francisco Silvela; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochooientos setenta y nuever an en en en

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Ultramar Me ha presentado D. Salvador de Albacete y Albert; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco de Borja Queipo de Llano, Conde de Toreno, Diputado á Córtes.

Vengo en nombrarle Ministro de Estado.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Saturnino Alvarez Bugallal, primer Vicepresidente del Congreso de los Diputados.

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia. Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ocho-

cientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion à las circunstancias que concurren en el Teniente General D. José Ignacio Echavarría, Marqués de Fuente-Fiel, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de la Guerra.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante D. Santiago Duran y Lira, Senador del

Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Autonio Cánovas del Castillo.

En atencion à las circunstancias que concurren en Don

Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Diputado á Córtes, Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Francisco Romero y Robledo, Diputado à Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernacion.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don Fermin Lasala y Collado, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

En atencion á las circunstancias que concurren en Don José de Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, Diputado á Córtes,

Vengo en nombrarle Ministro de Ultramar.

Dado en Palacio á nueve de Diciembre de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros....

Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE ESTADO.

SECRETARÍA DE LA REAL Y DISTINGUIDA ÓRDEN DE CÁRLOS III.

S. M. el Rey nuestro Señor se ha dignado resolver que la festividad de la Vírgen Inmaculada, que con arreglo al artículo 43 de los estatutos de la Real y distinguida Orden de Cárlos III debe celebrarse en uno de los dias de la octaya, se verifique el 15 del actual, á las once de la mañana, en la iglesia de San Francisco el Grande de esta Corte; habiéndose dignado disponer al propio tiempo que los individuos de la Orden que asistan á dicha festividad lo verifiquen de uniforme, ó de negro les que no tuvieren uso de él, y encima el manto de la misma.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.

El Ministro Secretario de la Orden,

Juan Isaias Llorente.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Exemo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido á instancia del Ayuntamiento de Ventosa, provincia de Logroño, solicitando rebaja en sus cupos de consumos, cereales y sal, fundándose en la disminucion de sus habitantes y consiguiente exceso de gravámen; y resultando que pasado á informe del Consejo de Estado en pleno, dicho alto Cuerpo con fecha 8 de Octubre último lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Exemo. Sr.: Cumpliendo el Consejo las Reales órdenes de 20 de Marzo y 23 de Agosto último, devuelve á ese Ministerio con informe el expediente promovido por el Ayuntamiento de Ventosa, provincia de Logroño, en solicitud de rebaja en el cupo de consumos, cereales y sal que paga al Tesoro.

Funda su pretension en que el número de sus habitantes ha disminuido; y el Director general de Impuestos, teniendo en cuenta que en el censo de poblacion de 1860 figuraba Ventosa con 660, y en el de Diciembre de 1877 con 453, lo que constituia una baja de casi una tercera parte, consultó á ese Ministerio se accediera á lo que pretende la Municipalidad.

Remitido á informe de este Consejo en cumplimiento del art. 14 de la ley de presupuestos, la Seccion de Hacienda en 4 de Abril último propuso á V. E. se diese al expediente la tramitacion prevenida en la Real orden de 26 de Setiembre de 1877 y circular de 20 de Agosto de 1878.

Aceptada por ese Ministerio la anterior indicacion, se ha ampliado el expediente con un censo practicado el 30 de Mayo último, del que aparece que el pueblo de Ventosa cuenta con 439 habitantes, ó sea 219 ménos de los 660 que daba el de 1860, y 14 de la poblacion de hecho y 39 de la de derecho que arroja el realizado en 31 de Diciembre de 1877, explicándose por documento separado las razones de esta última disminucion, y detallando las causas que motivan el que no figuren en el último padron los habitantes que están incluidos en el de 1877.

La Comision provincial de Logroño, asociada de los Diputados residentes en la capital, acordó apoyar la soliciand del Ayuntamiento de Ventosa, informando en igual sentido el Jefe económico.

Considera el Consejo que la verdadera poblacion que para los efectos de la rebaja de consumos puede y debe tener en cuenta es la que arreja el censo formado el 31 de Diciembre de 1877; y segun este, ya se tome el número de habitantes de hecho, ya el de derecho, el pueblo de Ventosa no ha disminuido en una tercera parte desde el censo anterior de 1860: por ello, pues, y teniendo en cuenta además que no concurren circunstancias que con arreglo á lo que la instruccion previene aconseje la baja que se pretende y á lo resuelto en casos análogos;

El Consejo entiende que no procede otorgar al Ayuntamiento referido rebaja alguna en su encabezamiento.»

Y en su vista:

Considerando que resulta comprobado que el pueblo de Ventosa en 1860 tenia 660 habitantes, y en la actualidad, segun el resúmen de poblacion expedido por el Instituto Geográfico y Estadístico, sólo tiene 453, lo que significa una disminucion de 207 que, si bien no llega á la tercera parte, es tan aproximada á ella, que no es de suponer en la ley un sentido tan estricto que niegue los beneficios del artículo 44 de la de presupuestos de 1877-78 por una escasísima é insignificante diferencia entre la baja de poblacion y la acreditada, cuando por otra parte la que actualmente rige ampara estas concesiones admitiendo la apreciacion de circunstancias extraordinarias, entre las cuales es de suma importancia el descenso de poblacion;

S. M., conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Impuestos, ha tenido á bien conceder proporcional á la de su poblacion una baja en los cupos de consumos, cereales y sal de 528 pesetas por el primero de dichos conceptos, 296 por el segundo y 204 por el tercero. quedando reducidos á 1.221 pesetas el de consumos, 647 con 80 el de cereales y 339 con 75 el de la sal, cuya baja en total se hará efectiva desde luego en atencion al fundamento especial que la justifica; y que respecto á la indemnizacion tambien solicitada por el Municipio, no há lugar á ella por implicar una condonacion como todas, prohibida terminantemente por los artículos 5.º y 21 de la Ley de Contabilidad.

De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y debidos fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1879.

OROVIO.

Sr. Director general de Impuestos.

Por Reales decretos fecha 25 de Noviembre de 1879 se conceden honores de Jefe de Administracion á D. Tomás Aranjo y Costa, Jefe de Negociado de segundo clase, eesante por reforma, y á D. Diego de la Madrid, Jefe de la Intervencion de la Administracion económica de la Coruña, jubilado.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: Las dudas que con frecuencia suscita en su aplicacion la Real órden de 20 de Junio de 1867, y las reformas parciales de que ha sido objeto, exigen restablecerla clara y concretamente en los términos que hoy rige; y al efecto S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer su reproduccion en la forma siguiente:

Artículo 1.º A los empleados que sin solicitarlo y por conveniencia del servicio sean trasladados de una isla á otra, se les abonará el pasaje en los términos que hasta aqui se venia verificando.

Art. 2.º En la misma forma se hará el abono de pasaje de vuelta á la Península á los funcionarios que queden cesantes ó excedentes por razon de reforma, así como á aquellos que con arreglo á las disposiciones del Real decreto orgánico de 3 de Junio de 1866 acuerde S. M. su cesacion en el servicio, sin que sea necesaria la instruccion de expediente que justifique esta medida.

Art. 3.º Para adquirir el derecho á pasaje que consigna el artículo anterior, no debe exceder la residencia del empleado en una provincia de Ultramar, y en activo servicio de cuatro años seguidos ó seis interrumpidos en las Antillas, y de seis y nueve respectivamente en Filipinas y Fernando Póo, contándose en todos los casos estos plazos desde el dia del embarque en Europa para ir directamente á la provincia á que está destinado, hasta que dentro de la misma cesa en el empleo que disfrute á la sazon. La interrupcion supone la cesantía y la salida de la isla.

Art. 4.º El derecho á pasaje se pierde:

Primero. Cuando la cesantía haya sido decretada en ocasion en que el empleado se halle en uso de licencia para la Península.

Segundo. Cuando su residencia en Ultramar exceda de los plazos fijados en el artículo anterior, á contar desde la última salida de Europa con destino nuevamente con-

Y tercero. Cuando pasados tres meses del cese efectivo del funcionario en las Antillas, y seis en Filipinas, Fernando Póo y sus dependencias, no haya emprendido ó no emprenda el viaje de regreso en el primer buque de los contratados al efecto que zarpe del puerto respectivo, salvo los casos de enfermedad ó de fuerza mayor debidamente justificados.

Art. 5.º Por ningun concepto se entienden con derecho á pasaje en todo ni en parte las familias de los empleados. Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones han

regido hasta hoy referentes á este abono de pasaje. De Real orden lo digo à V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1879.

ALBACETE.

A los Gobernadores generales de las provincias de....

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), con sujecion a lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 7 de Setiembre último, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de San German, de segunda clase, en la provincia de Puerto-Rico, á D. José Demetrio Quiñones y Ramos, propietario del oficio de Anotador de hipotecas de

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Ma drid 7 de Diciembre de 1879.

ALBACETE.

Sr. Subsecretario de este Ministerio, Director general de Gracia y Justicia.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Direccion general de Administracion y Fomento.

El Gobernador general de la isla de Cuba, con fecha 29 de Octubre último, ha expedido Reales cédulas de privilegio por 40 años a favor de Mr. Alexander Crumbié por ciertos aparatos que ha inventado como adelantos en los hornos y fogones para hacer pan, y a Mr. Joseph Parr y Mr. Henry M. Colland de unos aparatos de la invencion del primero y de la propiedad del segundo, para fabricar galletas, galleticas, bizcochos y dulces de varios tamaños y figuras, movidos por máquinas de vapor.

Lo que se anuncia en la Gaceta de Madrid en camplimiento de lo dispuesto en la Real cédula de 30 de Julio

Madrid 9 de Diciembre de 1879.=El Director general, Da-

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado los pagos que se expresan à continuacion para el dia 13 del corriente, de diez à dos

RESGUARDOS AL PORTADOR AMORTIZADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1879, carpetas números 349 y 350

INTERESES DE RESGUARDOS NO DEPOSITADOS.

Primer semestre de 1879, carpetas números 924 y 925 de señalamiento.

Madrid 10 de Diciembre de 1879.-El Director general, Javier Cavestany.

Direccion general de la Deuda pública.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se entreguen el dia 11 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde, los bonos del Tesoro de la emision de 1879, correspondientes à las facturas de canje de los antiguos de primera série, señaladas con los números 945 al 997, y de la segunda, números 97 á 123 de presentacion.

Tambien se entregarán en el expresado dia y hora los bo-nos pertenecientes á facturas de ámbas séries que no se hubiesen recogido cuando se hizo el llamamiento al efecto.

Madrid 10 de Diciembre de 1879 .- El Secretario, Santiago Ballesteros.-V. B. -El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga en el dia 12 del actual, de once á dos de la tarde, el importe líquido á que ascienden las proposiciones presentadas y admitidas en la subasta ordinaria para la adquisicion y amortizacion de títulos de la renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, celebrada el dia 20 de Noviembre último.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.-V. B. -El Director general, Arenillas.

Esta Direccion general ha dispuesto que por la Tesoreria de la misma se satisfaga desde el dia 12 del corriente, de once á dos de la tar e, el importe líquido á que ascienden las pro-posiciones presentades y admitidas en la subasta extraordinaria celebrada ante la Junta de la Deuda el 20 de Noviembre último para la adquisicion y amortizacion de títulos y residuos de la renta perpetua al 3 por 400 interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.—V.º B.º—El Director general, Arenillas.

Las facturas de intereses de la Deuda pública correspondientes al vencimiento de 1.º de Enero próximo, que con arreglo à lo dispuesto en el anuncio de la Junta de la Deuda de 15 de Noviembre último, publicado en la Gaceta del siguiente dia 16, han de comprenderse en el sorteo que se celebrará mañana 44 del actual, à las doce del dia, para establecer el orden de prioridad en el pago de las mismas, son las que á continuacion se expresan:

Renta perpétua interior, números 4 al 3.044. Idem id. exterior, números 4 al 42. Deuda amortizable al 2 por 100 interior, números i al 2.159. Idem id. exterior, números 1 al 7. Obligaciones generales de ferro-carriles, números 4 al 2. 76. Idem especiales de Alar á Santander, números 1 al 65. Inscripciones nominativas, números 1 al 1.185. Acciones de carreteras, números 4 al 50. Idem de obras públicas, números 1 al 161.

Deuda del material del Tesoro, números 1 al 23. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1879.-El Secretario, Santiago Ballesteros.-V. B. -El Director general, Arenillas.

Junta de la Deuda pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en Reales órdenes de 27 de Julio y 10 de Noviembre de 1876 y art. 34 de la ley de Presupuestos de 21 de Julio de 1878, la Junta de la Deuda ha dispuesto que el dia 20 del corriente, a la una de la tarde, se verifique ante la misma la subasta mensual para la amortizacion de renta perpétua interior y exterior, correspondiente al actual.

La suma disponible al efecto es la de 750.000 pesetas. dozava parte de la cantidad consignada en el presupuesto especial de ventas de bienes desamortizados, más 383.229 pesetas 29 centimos por recaudacion obtenida en el mes de Octubre último por ventas realizadas con posterioridad al 30 de Junio de 1876, procedentes de los bienes del Estado en general, incluso el 20 por 100 de Propios, que hacen en junto un total de 4.433.229 pesetas 29 centimos.

La expresada subasta se verificará á tipo abierto, comprendiéndose en ella los títulos de renta perpetua interior y exterior, y admitiéndose proposiciones, no sólo en esta Dirección general, sino en las Comisiones de Hacienda de España en París y Lóndres y en las Administraciones económicas de todas las provincias.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:

4. Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 9 de Agosto de 1878, los que deseen iomar parte en dicha subasta de-positarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 100 en me-tálico del valor nominal de la proposicion. A este fin se recibirán en ella los depósitos en los dias 18 y 19 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde.

2. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo ad-

junto.
3. Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo. Tambien se expresará la clase de Deuda interior ó exterior, y la serie y numeracion de los títulos que se ofrezcan.

4. A cada proposicion acompañará necesariamente el do-cumento que acredite haberse hecho el depósito que debe ga-

rantirla, intervenido por la Contaduría. 5. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador y la subasta à que se refiere. Cada sobre contendrá una sola proposicion, acompañada de su correspondiente resguardo.

La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Secre-

taría de esta Direccion en los referidos dias, desde las once de la mañana a cuatro de la tarde, y el dia 20, de once á doce de la mañana, pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Señor Presidente de la Junta en el acto de la subasta, ántes de **e**mpezar la lectura de los pliegos.

7. De los que se hubiesen remitido por las Comisiones de Hacienda en París y Lóndres y las Administraciones económicas de las provincias se hará entrega por el Secretario al expresado Sr. Presidente en el acto de dar principio á la subasta, acompañados de una relacion de los mismos que la Secretaría irá formando por el órden que se vayan recibiendo.

En el dia y hora señalados para la subasta se constituirá la Junta en sesion pública; y despues de admitidos en un breve plazo que senale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Secretaria, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abriván los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del deposito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas.

9. Seran desechadas desde luego las proposiciones que ne contengan ostensiblemente los equisitos anteriormente dichos. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

40. En igualdad de precios se dará preferencia á las de

menores cantidades; en la intelige cia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

41. De la última proposicion no se tendrá en cuenta la fraccion que resulte menor de 1.000 rs. nominales, á no ser que se complete esta fraccion con un residuo.

12. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique su adjudicacion en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicacion.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirarlos desde luego.

43. La presentacion de los títulos se efectuará en la Seccion de recibo de documentos de la Deuda publica del Departamento de Emision de estas oficinas con facturas duplicadas, las que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion.

Estos títulos llevarán el cupon corriente; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Direccion gemeral de la Deuda para su amortizacion por subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

Uno de los ejemplares de las facturas de presentacion se devolverá á los interesados en el acto de verificarse esta, á fin de que le conserven como resguardo entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago, el cual tendrá lugar en Madrid; debiendo advertirse que los autores de las proposiciones presentadas en el extranjero, y que hayan sido admitidas en la subasta, recibirán en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París, como pago de aquellas, letras á ocho dias vista y cargo de la Dirección general de la Deuda pi blica.

Los present dores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventejosas para el Tesoro, rodrán recoger desde luego en la Tesorería de esta Direccion los depósitos que hubieran constituido para tomar parte en ella.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros.-V. B. El Director general, Presidente, S. Are-

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetas nominales en títulos de la renta perpétua, cuyo pormenor se expresa a continuacion, al cambio de.... pesetas.... céntimos por 400, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de renta, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado al efecto por la Junta de la Deuda.

número de títulos.	series.	NUMERACION.	importe de cada serie. Pesetas.
	CONCENSION OF THE PROPERTY OF		
Madrid	•	AT A STATE OF THE	

En cumplimiento de lo que previene el art. 1.º de la ley de 17 de Mayo é instruccion de 24 de Agosto de 1878, la Junta de la Deuda ha acordado que la segunda subasta correspondien e al actual año económico para la amortización de obligaciones del Estado por ferro-carriles, especioles de Alar á Santander, de acciones de obras públicas y de carreteras, de las emisiones de 80 millones de 1.° de Abril de 1850, de 55 millones de 31 de Agosto de 1852, de 32.678.000 (34 millones) de 1.° de Julio de 1856 y de ^o0 millones de Agosto de 1852, tenga lugar ante la misma Junta en los dias 23 y 24 del corriente, á la una de su

Las cantidades disponibles para dichas subastas, ó sea la cuarta parte de la asignada para esta obligacion durante el ejercicio de 1879-80, son las siguientes:

Pesetas.

	Pesetas.
Para las obligaciones generales de ferro-carriles y especiales de Alar á Santander	4.757.493 ¹ 75 422.500
Para las de carreteras de 80 millones, emision de Abril de 1850	285.000
de 4852 Para las de id. de 34 millones, emision de Julio	123.750
de 1856 Para las de id. de 20 millones, emision de Agosto de 1852.	2.000

Con arreglo á dichas disposiciones, se celebrarán dos subastas en el dia 23, dando principio á la una de la tarde por la respectiva à ferro-carriles, y seguidamente la de acciones de obras públicas; y el dia 24, à le reisma hora de la una, se verificaran las cuatro subastas restantes de acciones de carreteras por el órden de emisiones que anteriormente quedan Dichas subastas se verificarán con sujecion á las reglas y

formalidades siguientes:

4. El tipo para la presentacion de proposiciones será abierto, admitiéndose estas por el órden de menor á mayor en los cambios y cantidades, siempre que no excedan de la par, hasta invertir las sumas que à cada una corresponden.

2. Los que deseen tomar parte en dichos actos depositarán en la Tesorería de estas oficinas el 1 por 400 en metalico del valor nominal de cada proposicion, ó su equivalencia en títulos de la Deuda al precio de cotización del dia anterior al en que se haga el depósito, á euyo fin se recibirán en la misma los dias 19,20 y 22 del corriente, de once á dos de la tarde, para las subastas de ferro-carriles y obras públicas, y en los dias 20, 22 y 23 para las de carreteras.

3. Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto.

Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposicion como el cambio á que se ofrecen, por unidades y céntimos de peseta, con exclusion de todo quebrado de céntimo, relacionándose en las de obligaciones de terro-carriles con el correspondiente opigrafe, en primer término las de 500 pesetas, en segundo las de 5.000, jy en tercero las de Alar á Santander, consignandose tambien la numeracion de las mismas y de las acciones de obras públicas y car-

5. A cada proposicion acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla, intervenidas por la Contaduría de estas oficinas.

6. La presentacion de las proposiciones se hará en pliegos cerrados y expresando en el sobre el nombre del presentador, la subasta y clase de valores à que se refieren; con expresion respecto á las acciones de carreteras de la emision á que correspondan, si son de 80, 55, 34 ó 20 millones.

7. La entrega de estos pliegos podrá verificarse en la Secretaria de esta Direccion en los mismos dias y horas citados en la regla 2.° y en los respectivos á cada subasta, ó sea el 23 y 24, de once á doce de la mañana; pasada esta hora, la entrega se hará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de empezar la lectura de los pliegos.

8.ª En el dia y hora señalados para la celebracion de las subastas se constituirá la Junta en sesion publica; despues de admitidos en un breve plazo que señale el Presidente los pliegos de proposiciones que no se hubieren present do en la Se-cretaría, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Seguidamente se abrirán los pliegos de proposiciones, publicando el número del depósito, el nombre del proponente y la cantidad y cambio de las mismas.

9. Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan todos los requisitos de que se ha hecho mérito. De las que reunan estos, se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro en la forma indicada en la regla 1.º de este anuncio, considerándose al efecto como una sola proposicion todas las suscritas á igual cambio por un mismo interesado.

En la última proposicion admitida se prescindirá de la fraccion efectiva que no complete el nominal de una accion.

Los valores de las que sean aceptadas en dichas subastas deberán presentarse dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique 'a adjudicacion de aquellas en la Gасета, no admitiéndose ningun crédito cuyo número no esté consignado en la proposicion; teniendo presente que de no verificarlo en el plazo mencionado perderán el deposito de garantia, y que-

dará por este hecho anulada la adjudicacion. Los que hagan la entrega en dicho plazo podrán retirar desde luego los depósitos, así como los dueños de las que hayan sido desechadas por defectuosas ó por haberse cubierto la su-

basta con otras más ventajosas para el Tesoro.

11. La presentacion de las obligaciones de ferro-carriles, acciones de obras públicas y carreteras se efectuará en la Seccion de recibo y reconocimiento del Departamento de Emision con facturas duplicadas, que con los pliegos de proposiciones se hallarán de venta en la portería de esta Direccion general.

Diches valores deberán contener en su caso el cupon corriente, y consignarse al dorso el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta.» (Fecha y firma del interesado.)

12. Los efectos que se presenten se taladrarán á presencia de los interesados, entregándoles la Sección de recibo en el acto de la presentacion, y debidamente autorizado, u o de los ejemplares de las facturas á fin de que le corserven como res-guardo entre tanto que se hace el llamamiento para el pago. Lo que se anuncia al público para su co ocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros. = V. B. = El Director general, Presidente, S. Are-

Pliego de proposicion à la subasta de (ferro-carriles ó carreteras), correspondiente al.... trimestre de.... de 187...

El que suscribe, enterado del anuncio de dicha subasta, inserto en la GACETA DE MADRID del dia.... de.... de 187..., ofrece los valores que se detallan á continuacion, importantes peretas...., cediéndolas al cambio de.... pesetas y.... céntimos por 100.

Número de obligaciones ó acciones.	NÚMERO ESPECIAL DE LAS MISMAS.	Importe nominal. Pesetas.

Consiguiente à lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del Personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á la una de la carde.

La cantidad que se destina para la compra de estos créditos es la de 104.166 66 pesetas, dozava parte de la suma de 1.250.000 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente.

Las perso las que deseen intercsarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas

y formalidades siguientes: Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreg o al modelo que à continuacion se inserta se hallan de venta en la porteria del edifi-cio que ocupan estas of cinas, y se expresará en ellas la serie, numeracion por órden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en pesetas y cóntimos

de peseta, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo. En virtud de lo prevenido en Real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subseta deben cons-tituir préviamente un depósito del 4 por 400 en metálico del valor nominal de las proposiciones que presenten, las que serán despues intervenidas por la Contaduría; perdiendo el depósito el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la Gaceta de Madrid la adjudicación que se haga á su favor. A este fin se recibirán los depósitos en la Tesorería de estas oficinas en los dias 29 y 30 del corriente, de ence á dos de la tarde. En los mismos dias, de once á cuetro, podrán los interesados entregar los pliegos en la Secretaría de la Direccion, y el dia de la subasta, de once á doce de la manana; pasada esta hora, la entrega se harí al Ilmo. Sr. Presi-

dente de la Junta antes de empezar la lectura de los pliegos. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerracos, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los crédites que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la suzista, consignará en pliego abierto y fijará el precio máximo á que hay n de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, sirviendo de base el tipo medio que resulte de las cotizaciones de la Bolsa de Madrid en el período trascurrido desde la úli ma subas a: y en el caso de no haber habido durante el mismo cotizacion oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes anterior á que se hubieren cotizado, segun se previene en la órden del Gobierno de la Repúb ca de 28 de Marzo de 1873.

Abierta en seguida la ses on pública, se proceduá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las car as de pago que acrediten haberse constituido el depósito de que se ha hecho

Acto contínuo, y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones; descehandose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

4.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se con iderarán como una sola proposicion todas las suscritas

por un mismo interesado. 3.º Ciando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciores que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por igua-

les partes ó por sorteo, à voluntad de los proponentes. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Y 5.º En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relacion con dicho devósito.

Los créditos que se adquieran por consecuenc a de las proposiciones admitidas se presentarán en el plazo indicado en el párrafo cuarto, en el dia designado, en el Departamento de Emision Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por su-basta," y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numerac on de los créditos por órden correlativo de menor à mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones. Los presentadores de estas que hayan sido desechadas por defectuosas y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más beneticiosas para el Tesoro podrán recoger de la Tesorería de la Dirección, desde el dia siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta, los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la misma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 9 de Diciembre de 1879.—El Secretario, Santiago Ballesteros. V. B. El Director general, Presidente, S. Are-

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de.... pesetes no-minales en los documentos de la Deuda del Personal cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de.... pesetas y céntimos por 100, ocho dias despues del en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la subasta de dicha clase de Deuda, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

TíTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
Madrid	-	,	

En conformidad á lo que se previene en la lev de presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 31 del actual, á la una y media de la tarde, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del Material, respectiva al presente mes.

La cantidad que se destina para la adquisicion de dichos efectos es la de 5.208'33 pesetas, dozava parte de la suma de 62.500 pesetas consignadas para la amortización de esta clase de Deuda en el presupuesto vigente; en el concepto de que, en pago de las adjudicaciones que se hagan sólo se admitirán bi-Îletes ó pagarés del Tesoro, y de ningun modo carpetas de presentacion à liquidar de los créditos convertibles en dicha clase

En el dia y hora señalados celebrará la Janta sesion pública, y en ella se abrirán y legrán los pliegos; y despues de clasificadas las proposiciones de mer or a mayor, segui. el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. Er, igualdad de precios se dará la preferencia à las de menores, cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en esto caso hubiese dos ó més proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion, en iguales partes ó por sorteo, à voluntad de los proponentes.

En la subasta sólo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro, ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de proposiciones en pliegos cerrados, observándose las

reglas siguientes:
1. En los dias 29 y 30 del actual, de once á dos de la tarde, se constituiran por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 4 por 400 en metalico del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar. En les referides dias, de once à cua-ro de la tarde, se admitirán en la Secretaría de la Direccion los pliegos, y el 31, dia de la subasta, de once á doce de su mañana; pasada esta hora, la en rega se efectuará al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta en el acto de la subasta ántes de dar principio á la lectura de los pliegos, acompañando á las proposiciones los documentos de los depósitos respectivos.

2. Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los licitadores presenten.

En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4. Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, acompañando á la proposicion la carta de pago respectiva, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abier los los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las pro-posiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde refacion con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el pecio de la adjudicacion; pero el interesado que no verifique la entrega de los valores ofrecidos dentro de los ocho dias siguientes al en que se publique en la Gaceta de Madrid el resultado de la subasta perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 24 de Junio

de 1857, se advierte al piblico:

1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la serie, numeracion por órden correlativo de me-nor á mayor, é importe de los títulos que los proponertes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inseria.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse preci-samente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

Que cada hoja sólo ha de contener una proposicion.

4. Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones. Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas cor que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeracion de las

mismas por órden correlativo de menor à mayor.

Y 5.° Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger de la Teso evía de la Direccion desde el dia siguiente el en que se publique en la Gaceta el resultado de la misma los depósitos que hubieren constituido para tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 9 de Diciembre de 4879.—El Secretario, Santiago
Ballesteros.—V.° B.°—El Director general, Presidente, S. Arenillas.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas en bi-Îletes del Tesoro de la clase...., cuyo pormenor se expresa à continuacion, al cambio de....y.... céntimos por 100, ocho dias despues del cr que se inserte en la GALETA DE MA-DRID el resultado de la subasta de dicha clase de créditos, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta de la Deuda.

Títulos.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTE.
	i arter y		

Comision especial Arancelaria.

Contestaciones á los interrogatorios relativos á las CONSECUENCIAS QUE HA PRODUCIDO LA SUPRESION DEL DERE-CHO DIFERENCIAL DE BANDERA (1).

Los 36 correos de A. Lopez y compañía pueden llevar las tres cuartas partes. ¿No es dato bastante este, sobre todo en Cádiz, de donde salen 24?

En el cabotaje y comercio al Norte de España sucede lo

Diez y siete anuncios de otros tantos servicios con 410 vapores nacionales para las costas de Levante y Norte y diversos puntos de Europa, América y Africa, contiene la guia de Cádiz. Apénas algun buque de ellos pertenece à esta Comandancia; pero ¿que dia dejan de entrar o salir varios, y muchos dias cinco y seis?

Además, hay tres vapores ingleses vinateros al mes lo

ménos; hay vapores franceses, alemanes, holandeses é italianos para sus países y para la América no española etc.

¿Cómo ha de haber veleros para Gibraltar ó Málaga aguardando viento, habiendo uno o más vapores casi cada dia? ¿Cómo á Sevilla, con lo mismo y el ferro-carril? ¿Cómo á Barcelona ó Valencia, á Vigo ó Santander?

Véase el número de vapores que existen, los viajes que hacen, y diga cualquiera desapasionadamente si esta revolucion verdedera no explica (aun sola) el por qué acaba la de vela y por qué no se construyen barcos de vela y madera en el siglo del vapor y los buques de hierro.

Cádiz, sin buques en su matrícula, tiene numerosas líneas que ofrecen al comercio local, en bandera nacional, flete para

Por esta y otras razones el que suscribe deplora que se mire como remedio lo empírico y ya pasado, y se distraiga la fuerza que debe aplicarse á realizar el uerdadero remedio. Ya volverá á este punto el que habla.

La marina mercante está sufriendo la trasformacion por que han pasado las fábricas, y empieza á pasar la agricultura con la introduccion de las máquinas. Se disminuyen brazos y se aumenta la produccion, y por de pronto hay desplazamiento y crísis. Un telar mecánico suplanta á muchos tejedores. Un vapor con 20 hombres, un Capitan y dos Oficiales mueve al año lo que 10 bergantines con 80 hombres, 10 Capitanes y Officiales. Esto es trivial en sí; y sin embargo, no se tiene en cuenta.

El siguiente estado es de los derechos de Aduanas recaudados en Cádiz cuatro años ántes de la abolicion del derecho diferencial y en los cuatro últimos pasados.

RESULTADO.	Eandera na- cional.	Bandera ex- tranjera,	TOTAL.
1865 á 68, pesetas 1875 á 78,	5. 582.305 2.568.629	2.843.142 4.033.267	8,425,447 7,601,896
En estos últimos ha ha- bido recargos á los derechos, que han sido mucho más fuertes á la clase de efectos im-	en e		er og til Til skallet Til skallet
portados en la extran- jera, como se ve	208.866	8 55.68 3	4.064 549
Término medio ántes despues recargo- Este último represen-	1.395.576 892.157 52.216	740.785 4.008.348 213.924	2.106.361 1.900.475 266.137
ta el	57/8 por 100	$21^{4}/_{5}$ p. 100	

4.º Resulta: Decadencia en la recaudacion total por derechos de Arancel de casi 10 por 100. Esto se explica por las causas ántes indicadas locales, y las generales de guerra en Cuba, enormes derechos, etc. Los recargos, como se ve, son fuertes.

2.º Cambio ó desplazamiento de bandera de 66 ½ a 47

por 100, ó sean 49 por 100 de daño á la nacional.

No teniendo clasificacion del ingreso no es posible conocer en qué artículos se ha opera o el cambio; pero sí sabemos que no ha podido ser en las importaciones de Cuba, etc., pues es-tas son de bandera nacional todas. Y respecto á la matrícula

local, es notorio que este era su campo esencial.

3. La recaudacion por derechos de Arancel baja en la comparacion de los dos últimos años miéntras los recargos

Asi: 4877 Arancel 2.126.000; recargos 388.000; total 2.514.000. 4878 id. 4.300.000; id. 440.500; id. 2.240.500.

Este es un ejemplo práctico de las complicadas causas que

obran en estas materias. Y sin embargo, se ve que no habiendo matriculados en Cádiz buques casi ningunos de alta mar, nuestre bandera ha traido á Cádiz el 47 por 100 de todo lo que ha venido: luego la decadencia de la mátricula local reconoce causas locales, puesto que el tráfico lo hacen los buques de otros puertos españoles. Este dato, pues, no tiene la fuerza general que se le quie-

Las ventas de buques al extranveleros de madera. jero son en 10 años..... 7 id. de hierro. vapores de hierro. **1**0 34 buques con 22.276 toneladas de registro, ó lo que es lo mismo, 2.217 toneladas en un año con otro.

En solo 1874 se compraron en el extranjero

buques hasta 100 toneladas de madera. de más de 300...... de madera.

26 22	idem con másidem de hierro con	5.000 8.210	toneladas.
48		13.210	

Si el vender 22.276 toneladas de buques usados en 10 años prueba ruina, será lógico suponer que el comprar 13.210 en

un solo año, prueba prosperidad.

El hombre imparcial y que no trata de probar conclusiones preconcebidas, sino de investigar la verdad, rechaza ambas conclusiones como infundadas (1).

Vista claramente la escasa aplicacion á esta cuestion de los datos que se pretende sean decisivos de ella, dirá el que suscribe algo sobre cada uno de los nueve puntos señalades como resúmen de las opiniones emitidas.

Antes sentará que no niega la pobreza de nuestra marina, que desea su fomento como el de toda la produccion y toda la industria, en armonía, no á expensas unas de otras; buscán-dole en el aumento del movimiento para todas, no en el marasmo, el aislamiento y las trabas, de que nos quejamos con razon á cada paso, y que, sin embargo, queremos aumentar, por fogosidad de imaginaciones meridionales, que suelen ofuscarse ante el mal, en vez de buscarle eficaz remedio con pulso.

Entrando, pues, en materia: es el que la marina nacional desaparece porque la extranjera puede aceptar fletes mucho mas bajos, y así excluye la nacional.

Concretarémenos á la importacion á que sólo se aplicó ántes y volveria á aplicarse el derecho diferencial.

Esta es la importacion de Europa, Africa y América (no española). Ni de las Antillas ni de Filipinas hay importacion en la Península en bandera extranjera.

El total de toneladas métricas de carga en 1874, fué en números redondos:

uropafricamérica extranjera.	465.000 47.000 50.000	B. N.	775.000 5.000 444.000	B. E.
·	232.000		891,000	
De ellas fueron: Carbones Pet óleo, betunes, e Hierros bastos Maderas id Todos los de nás an	tc	•••	28.000 3.500 8.300 47.000 475.000	423.000 9.700 27.400 490.000 240.900
Totales			232.000	891.000

(Se continuará.)

Banco de España.

Habiéndose extraviado un extracto de inscripcion comprensivo de una accion de este Banco, señalada con el núm. 84.810, expedido en 12 de Agosto último a nombre de D. Manuel Errando y Donderis, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, à contar desde la fecha del pri-mer anuncio, y que espiran en 24 de Enero próximo venidero, segun determina el art. 9.º del reglamento, reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero el Banco expedirá el correspondiente duplicado del extracto, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 4 de Diciembre de 1879.-El Secretario general, Manuel Ciudad.

Nota de los bonos del Tesoro, emision de 1.º de Abril de 1879. que han sido amortizados en el sorteo celebrado en el dia

Record R		1		11		
29	N	1		2	1	
29	bol	MITMERA	CION	e bin	MANA	1 CLOSE
29	as as	1.0milla			NUMBER	AGION
29	clo:	de los ben	os quo	1 2 8 8	de los bo	nos que
29	n d	Johan was		os in		
29	e le	denen ser am	ortizados.	ote opr	deben ser a	mortizados.
29	2 0 2			\$ 6 2	1	
34 3.304 400 1.985 498.304 500 68 6.704 800 1.985 498.304 500 436 43.504 600 2.044 291.304 400 448 44.404 2C2 2.028 202.701 800 466 46.501 6C3 2.461 245.001 400 468 46.704 800 2.467 2.466 61.700 800 478 4.7704 800 2.467 2.466 61.700 800 246 2.1504 600 2.266 226.501 600 246 2.1504 600 2.286 228.501 600 319 33.804 900 2.281 228.001 400 344 43.304 400 2.286 228.500 400 498 49.704 800 2.831 228.004 700 448 54.704 800 2.834 246.204 300				ł		***************************************
34 3.304 400 1.985 498.304 500 68 6.704 800 1.985 498.304 500 436 43.504 600 2.044 291.304 400 448 44.404 2C2 2.028 202.701 800 466 46.501 6C3 2.461 245.001 400 468 46.704 800 2.467 2.466 61.700 800 478 4.7704 800 2.467 2.466 61.700 800 246 2.1504 600 2.266 226.501 600 246 2.1504 600 2.286 228.501 600 319 33.804 900 2.281 228.001 400 344 43.304 400 2.286 228.500 400 498 49.704 800 2.831 228.004 700 448 54.704 800 2.834 246.204 300	29	Del 2.804	al 900	4.948	Del 491 704	61 800
68 6.704 800 1.986 498.401 500 436 43.501 600 2.014 490.301 400 442 44.401 2.2 2.028 702.701 800 466 46.801 6.0 2.402 24.04 01 400 468 46.701 800 2.467 24.0 601 700 468 46.701 800 2.463 24.0 601 700 468 46.701 800 2.467 24.601 700 468 46.701 800 2.468 28.6701 800 216 21.501 600 2.256 285.501 600 276 27.501 600 2.286 226.501 600 276 27.501 600 2.286 228.501 400 364 35.004 400 2.281 228.501 400 498 49.704 800 2.281 228.501 400 564						
68 6.704 800 4.986 498.504 600 2.014 401 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 400 4						
436				1 986	100,401	
448		13 801				
AB9						
466 46.504 6C.0 8.451 215.00 400 478 47.704 800 2.467 246.601 700 496 49.504 600 2.908 220.701 800 246 24.604 600 2.956 286.504 600 276 27.504 600 2.956 286.504 600 361 35.001 400 2.881 228.001 400 384 35.001 400 2.881 228.001 400 434 43.304 400 2.897 229.604 700 498 49.704 800 2.846 244.501 600 845 54.404 500 2.486 244.501 600 845 54.404 500 2.486 248.201 300 865 56.404 500 2.534 253.304 400 687 68.604 700 2.688 268.701 800 7733 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td>20%.701</td><td></td></td<>					20%.701	
468					210,101	
478					215,001	
496 49.504 600 2.908 280 701 800 276 27.504 600 2.936 28.504 600 319 33.804 900 2.881 28.801 900 354 35.004 400 2.897 28.804 900 434 43.904 400 2.897 28.804 900 498 49.704 800 2.351 2.85 004 700 498 49.704 800 2.463 2.46 204 300 561 56.404 500 2.463 2.46 204 300 561 56.404 500 2.483 2.46 204 300 663 68.21 300 2.684 2.46 204 800 733 73.201 800 2.704 800 2.714 271.001 800 733 73.701 800 2.714 271.001 400 2.750 274.901 275.000 800 2.797 29.4801 80.000 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td>2.101</td> <td>216 601</td> <td>700</td>				2.101	216 601	700
246 24.504 600 2.956 285.504 600 376 34.804 900 2.881 287.504 600 349 34.804 900 2.881 288.004 400 434 43.904 400 2.891 288.804 900 498 49.704 800 2.351 235.004 400 545 54.404 500 2.468 246.804 300 546 56.004 400 2.488 246.804 300 565 56.404 500 2.534 263.704 800 687 68.604 700 2.688 268.704 800 733 73.704 800 2.709 270.801 900 768 76.701 800 2.714 271.004 400 777 77.604 700 2.848 284.701 800 805 8.404 800 2.714 271.004 90 806 8.					246.704	800
276					220 701	800
276					225 ·50 1	600
319 31,801 300 2,881 288,001 400 434 43,301 400 2,897 289,601 700 498 49,701 800 2,351 235 004 400 845 54,401 400 2,448 244,501 600 661 56,002 400 2,485 288,401 300 653 65,21 300 2,688 263,704 803 687 68,604 700 2,688 268,704 803 687 68,604 700 2,688 268,704 803 687 68,604 700 2,688 268,704 803 733 73,201 300 2,769 270,801 900 768 76,701 800 2,719 270,801 90 773 77,204 300 2,750 274,901 275,000 805 80,401 500 2,949 294,804 90 806 <td< td=""><td></td><td></td><td></td><td>2.266</td><td></td><td></td></td<>				2.266		
\$35,001	319			2.281	228.001	
434 43.04 40.0 8.297 829.604 700 541 81.001 400 8.463 246.904 300 645 84.001 600 2.463 246.904 300 661 86.002 400 2.485 288.404 500 663 68.201 300 2.638 268.704 800 687 68.604 700 2.688 268.701 800 733 73.201 300 2.688 268.701 800 738 73.704 800 2.709 270.801 900 768 76.701 800 2.710 271.001 400 805 80.401 500 2.750 274.901 280.000 777 77.601 700 2.848 284.701 80 805 80.401 500 2.949 294.801 90 808 8.701 800 2.979 297.801 90 863	351	35.001	100	2.289	228,804	
## 88 ## 84 # 9704			400	2.297		
844 64.004 400 2.446 2.44 801 300 864 56.002 400 2.485 248.404 300 865 56.404 800 2.534 253.804 400 687 68.604 700 2.684 263.704 800 733 73.701 800 2.709 270.801 900 768 76.701 800 2.714 271.004 400 768 76.701 800 2.750 274.901 280.00 777 77.601 700 2.802 271.901 280.00 777 77.601 700 2.804 284.701 800 805 80.401 85.000 2.949 294.801 90 863 86.204 300 2.970 295.904 297.600 863 86.504 800 3.025 302.401 200 868 86.504 800 3.025 302.401 200 868				2.351		
848 54.404 8600 2.485 248.404 800 861 86.00.1 400 2.485 248.404 800 865 56.404 800 2.534 853.804 400 865 658.201 300 2.688 268.704 800 867 68.604 700 2.684 268.004 400 867 733 73.201 300 2.688 268.704 800 867 733 73.704 800 2.709 270.801 900 868 767.701 800 2.714 271.004 400 868 768.704 800 868.704 800 868.704 800 868.704 800 868.704 800 868.704 800 868.704 800 868.704 800 868.704 800 868.704 800 868.704 800 868.84 804 868.704 800 868.84 804 868.84 868.704 800 868.86 868.704 800 869.904 889.904 899.904 897.600 886.86 868.704 800 869.904 899.904 899.904 897.600 886.86 868.704 800 869.904 899.904 899.904 899.804 899.904 899.804 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904 899.904						
661 56.00¹ 400 2.485 248.40¹ 500 665 56.40¹ 500 2.53⁴ 263.80¹ 400¹ 687 68.60¹ 700 2.68¹ 263.70¹ 800¹ 733 73.70¹ 800 2.709 270.80¹ 900 768 76.70¹ 800 2.71¹ 271.00¹ 400 773 77.20¹ 300 2.750 274.90¹ 278.00¹ 777 77.60¹ 700 2.848 284.70¹ 280.000 805 80.40¹ 500 2.950 279.90¹ 280.000 805 80.40¹ 85.000 2.970 2.96.90¹ 290.000 83¹ 83.00¹ 400 2.970 2.96.90¹ 2.97.00 86³ 86.70¹ 85.000 2.979 2.97.80¹ 2.97.00 86³ 86.70¹ 800 3.02¹ 302.40¹ 2.97.00 86³ 86.50¹ 600 3.02² 302.40¹ 300.00						
666 56.404 800 8.834 \$53.901 400 687 68.604 700 2.684 \$68.004 800 733 73.201 300 8.688 \$268.701 800 738 73.701 800 2.714 271.001 400 768 76.701 800 2.714 271.001 400 773 77.201 700 2.860 274.901 275.000 777 77.601 700 2.848 284.701 800 805 80.401 500 2.949 294.801 900 831 83.001 400 2.962 296.401 80 850 84.901 85.000 2.970 296.804 297.000 863 86.701 800 3.077 296.804 297.000 868 86.704 800 3.025 302.401 500 974 97.301 400 3.025 302.401 500 4.081<						
683 65.8C1 300 2.638 263.704 800 733 73.201 300 2.688 268.701 800 738 73.701 800 2.709 270.801 900 768 76.701 800 2.714 271.00. 400 773 77.201 300 2.750 274.901 275.000 797 79.601 700 2.848 284.701 80.000 805 80.401 500 2.949 294.801 900 850 84.901 85.000 2.970 296.904 297.000 863 86.201 300 3.025 302.401 900 868 86.704 800 3.027 296.904 297.000 868 86.704 800 3.027 297.801 290 868 86.504 600 3.025 302.401 500 974 97.301 400 3.045 304.401 500 4.0				2.534	₩ 0.401 989 90 <i>1</i>	
687 68,604 700 2.684 268.004 400 733 73,201 300 2.688 268.701 800 768 76,701 800 2.709 270.801 900 773 77,204 300 2.750 274.904 280.000 797 77,601 700 2.848 284.701 800 806 80,401 500 2.949 294.804 900 831 83.001 400 2.964.01 200 863 86,204 300 2.970 296.904 297.000 863 86,701 800 3.025 302.401 500 866 86,504 600 3.025 302.401 500 866 86,504 600 3.025 302.401 500 866 86,504 600 3.041 304.004 400 4.04 40,404 400 3.043 304.404 500 4.05 40,404						
738 73.704 800 2.688 268.701 800 768 76.701 800 2.714 271.004 400 773 77.204 300 2.750 274.901 275.000 777 77.601 700 2.848 284.701 800 805 80.401 500 2.949 294.804 800 850 84.901 85000 2.970 296.904 297.000 863 86.201 300 2.979 296.904 297.000 868 86.704 800 3.027 300.604 700 868 86.704 800 3.027 300.604 700 868 86.704 600 3.025 302.404 500 974 97.304 400 3.045 304.404 500 4.041 104.001 1.06.00 3.080 307.904 308.000 4.112 141.101 200 3.144 314.004 400				0.604		
788 73.704 800 2.704 270.804 900 778 76.701 800 2.716 274.904 275.000 274.904 275.000 274.904 275.000 274.904 275.000 274.904 275.000 274.904 275.000 280.000 279.904 280.000 279.904 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.000 280.0	799			0 600		
768 76.701 800 2.714 274.004 400 773 77.204 300 2.750 274.904 275.000 777 77.601 700 2.860 279.904 280.000 805 80.401 500 2.949 294.804 900 831 83.001 400 2.962 296.404 200 863 86.204 300 2.970 296.904 297.000 868 86.704 800 3.079 297.804 297.000 866 86.504 600 3.025 302.404 500 974 97.304 400 3.041 304.004 400 4.041 104.004 400 3.052 302.404 500 4.041 104.004 400 3.052 302.404 500 4.042 104.004 400 3.043 304.404 500 4.044 104.004 400 3.052 302.404 500	790			9 700		
773						
777 77.601 700 2.800 279.901 280.000 805 80.401 500 2.949 294.801 800 831 83.001 400 2.962 296.401 200 850 84.901 85.000 2.970 296.904 297.600 868 86.701 800 3.07 300.601 700 866 86.504 600 3.025 302.401 500 974 97.304 400 3.044 304.004 400 4.045 104.404 500 3.052 302.404 500 4.050 405.901 406.030 3.045 304.404 500 4.060 405.901 406.030 3.080 307.904 308.000 4.142 414.104 200 3.127 312.604 700 4.152 415.401 200 3.144 314.304 400 4.243 124.201 300 3.166 316.504 600					271.00%	4.00
T97			500	2000	274.901	
805 80.401 500 2.949 2948 0 294801 900 831 83.001 400 2.962 296.004 297.000 863 86.201 300 2.979 297.801 297.000 868 86.701 800 3.025 302.401 500 866 86.501 600 3.025 302.401 500 974 97.301 400 3.041 304.001 400 4.045 101.401 500 3.045 304.401 500 4.041 104.001 400 3.052 305.101 200 4.042 105.901 406.000 3.080 307.904 308.000 4.112 414.101 200 3.141 314.001 400 4.182 145.101 200 3.141 314.301 400 4.243 142.401 300 3.143 314.301 400 4.244 124.501 600 3.233 319.201 3						
834 83.001 400 2.962 296.101 200 863 84.901 85.000 2.970 296.904 297.000 868 86.704 800 3.025 302.401 500 866 86.504 600 3.025 302.401 500 4.045 101.401 500 3.045 304.401 500 4.041 104.004 400 3.045 304.401 500 4.050 103.901 106.000 3.080 307.901 308.000 4.142 141.401 200 3.441 314.001 400 4.152 145.101 200 3.427 312.601 700 4.243 124.201 300 3.444 314.304 400 4.244 124.301 400 3.243 319.201 300 4.245 125.701 800 3.233 329.901 323.000 4.258 125.701 800 3.235 323.801 320 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td>2.848</td> <td></td> <td></td>				2.848		
850 84.901 85.000 2.970 296.904 297.000 868 86.704 800 3.027 300.601 700 866 86.504 600 3.025 302.404 500 4.045 101.404 500 3.045 304.404 500 4.041 104.004 400 3.085 303.404 500 4.050 1.050 103.901 106.000 3.085 305.404 200 4.142 141.401 200 3.447 312.604 700 4.152 145.104 200 3.427 312.604 700 4.243 144.201 300 3.444 314.304 400 4.244 124.301 400 3.243 324.201 300 4.245 1425.701 800 3.243 324.201 300 4.291 429.004 400 3.239 323.801 323.000 4.291 429.004 400 3.248 324.001	805				294.801	900
863 86.801 300 2.979 297.801 900 868 86.704 800 3.025 302.601 700 974 97.304 400 3.041 304.004 400 4.045 101.404 500 3.045 302.404 500 4.044 104.004 400 3.085 305.404 500 4.050 4.05904 4.00 3.080 307.904 308.000 4.112 414.101 200 3.441 314.004 400 4.152 445.104 200 3.443 314.004 400 4.168 146.704 800 3.444 314.304 400 4.243 124.201 300 3.466 316.504 600 4.246 124.501 600 3.213 324.201 300 4.284 124.501 600 3.233 323.801 323.000 4.291 129.004 400 3.239 323.801 323.000					296.101	200
868 86.704 800 3.007 300.604 700 866 86.504 600 3.025 302.404 500 4.045 404.404 500 3.045 304.404 500 4.045 404.004 400 3.045 304.404 500 4.060 403.901 406.000 3.080 307.904 308.000 4.142 414.404 200 3.447 312.604 700 4.168 416.704 800 3.444 314.304 400 4.243 124.201 300 3.466 316.504 600 4.244 124.301 400 3.233 319.201 300 4.284 124.501 600 3.233 322.901 323.000 4.284 124.501 600 3.233 322.901 323.000 4.284 124.501 600 3.233 322.901 323.000 4.281 129.004 400 3.235 323.804 900					296.904	297. 000
866 86.504 600 3.025 302.404 500 974 97.304 400 3.041 304.004 400 4.045 404.004 100 3.045 304.404 500 4.044 404.004 400 3.080 307.904 308.000 4.060 403.901 406.000 3.080 307.904 308.000 4.142 414.404 200 3.414 341.004 400 4.168 416.704 800 3.444 344.304 400 4.243 124.204 300 3.466 316.504 600 4.243 124.204 300 3.243 341.204 300 4.243 124.504 600 3.233 322.901 323.000 4.245 424.504 600 3.233 322.901 323.000 4.258 425.704 800 3.239 323.804 900 4.309 439.804 900 3.245 324.401 500	863				297. 801	900
866 97.4 97.304 400 3.041 304.004 400 4.045 401.404 500 3.048 304.401 500 4.045 404.004 400 3.048 304.401 500 4.044 404.004 400 3.080 307.904 308.000 4.160 405.901 406.000 3.441 341.004 400 4.142 414.104 200 3.427 312.604 700 4.168 416.704 800 3.444 344.304 400 4.243 424.204 300 3.466 316.504 600 4.244 424.304 400 3.433 349.204 300 4.245 424.504 600 3.233 329.904 323.000 4.258 425.704 800 3.239 323.804 390 4.309 430.804 900 3.248 388.004 900 4.366 436.504 600 3.239 329.804					300.601	700
974 401 401 304 304.001 400 4.044 404.004 400 3.045 304.401 500 4.060 403.901 406.000 3.080 307.904 308.000 4.142 414.404 200 3.414 341.004 400 4.168 416.704 800 3.144 314.004 400 4.243 124.204 300 3.466 316.504 600 4.244 124.301 400 3.213 319.201 300 4.244 124.504 600 3.233 324.204 300 4.244 124.501 600 3.233 324.204 300 4.258 425.704 800 3.239 322.901 323.000 4.291 429.004 400 3.239 323.804 900 4.366 436.504 900 3.245 324.404 500 4.376 437.504 600 3.299 329.804 900	866		600	3.025		500
4.045 404.404 500 3.048 304.404 500 4.040 404.004 400 3.052 303.404 900 4.060 405.901 406.000 3.080 307.904 308.000 4.412 414.404 200 3.427 312.604 700 4.168 416.704 800 3.444 314.304 400 4.243 424.204 300 3.466 316.504 600 4.244 424.304 400 3.493 319.904 300 4.245 424.501 600 3.243 321.904 300 4.245 424.501 600 3.233 382.904 300 4.284 424.501 600 3.233 382.904 300 4.285 425.704 800 3.233 382.904 323.000 4.291 429.004 40 3.283 382.804 90 4.309 430.804 900 3.245 324.404 500	974			3.041	304.004	
4.044 404.004 406.000 3.082 303.404 200 4.060 403.901 406.000 3.080 307.904 308.000 4.142 414.404 200 3.444 341.004 400 4.152 415.104 200 3.127 312.604 700 4.168 416.704 800 3.147 312.604 700 4.243 124.204 300 3.166 316.504 600 4.244 124.304 400 3.493 319.204 300 4.245 124.504 600 3.213 321.204 300 4.258 125.704 800 3.230 322.901 323.000 4.258 125.704 800 3.235 323.804 900 4.391 129.004 400 3.235 322.901 323.000 4.394 129.004 400 3.245 324.404 500 4.335 133.401 500 3.281 328.001 40	4.015	101.401	500	3.045	304.401	
4.060 405.901 406.000 3.080 307.904 308.000 4.142 414.104 200 3.414 341.004 400 4.152 415.404 200 3.427 312.604 700 4.168 416.704 800 3.446 314.304 400 4.243 42.204 300 3.466 316.504 600 4.244 424.304 400 3.233 319.204 300 4.246 424.504 600 3.243 324.204 300 4.291 429.004 400 3.239 322.901 323.000 4.391 429.004 400 3.243 324.404 500 4.391 429.004 400 3.243 324.404 500 4.391 429.004 400 3.243 324.404 500 4.391 429.004 500 3.243 324.404 500 4.382 437.704 800 3.284 328.001 400	1.041	104.001	100			
4.412 414.104 200 3.441 341.004 400 4.152 415.104 200 3.427 312.604 700 4.168 416.704 800 3.444 314.304 400 4.243 424.204 300 3.466 316.504 600 4.244 424.304 400 3.493 319.204 300 4.245 425.704 800 3.233 324.204 300 4.258 425.704 800 3.239 322.904 323.000 4.291 429.004 400 3.239 323.804 900 4.309 430.804 900 3.245 324.404 500 4.366 436.504 600 3.284 328.001 400 4.376 437.504 600 3.337 333.601 700 4.378 437.704 800 3.386 338.504 600 4.409 440.401 200 3.483 343.701 800		103.901	106.000	3.080		
4.152 415.101 200 3.127 312.601 700 4.168 416.701 800 3.144 314.301 400 4.243 124.201 300 3.166 316.501 600 4.244 124.301 400 3.193 319.201 300 4.246 124.501 600 3.233 321.201 300 4.258 125.704 800 3.230 322.901 323.000 4.291 129.004 100 3.239 323.801 900 4.309 130.804 900 3.245 324.401 500 4.366 136.504 600 3.299 329.804 900 4.376 137.504 600 3.329 329.804 900 4.378 137.704 800 3.365 336.401 500 4.409 140.401 200 3.386 338.504 600 4.432 143.404 200 3.424 342.301 400		111.101	200			
4.168 446.704 800 3.444 314.304 400 4.243 424.204 300 3.466 316.504 600 4.244 424.304 400 3.493 319.204 300 4.246 424.501 600 3.243 321.204 300 4.286 425.704 800 3.230 322.901 323.000 4.291 429.004 400 3.239 323.804 900 4.309 430.804 900 3.245 324.401 500 4.335 433.404 500 3.281 328.001 400 4.366 436.504 600 3.299 329.804 900 4.376 437.504 600 3.365 336.401 500 4.378 437.704 800 3.386 338.504 600 4.409 440.401 200 3.386 338.504 600 4.432 443.404 200 3.424 342.301 400		415.404	200	3.127		
1.243 124.201 300 3.466 316.501 600 1.244 124.301 400 3.493 319.201 300 4.246 124.501 600 3.213 321.201 300 4.258 125.701 800 3.230 322.901 323.000 4.391 129.004 100 3.235 323.801 900 4.309 130.804 900 3.245 324.401 500 4.335 133.401 500 3.281 328.001 400 4.366 136.504 600 3.299 329.804 900 4.376 137.504 600 3.365 336.401 500 4.378 137.704 800 3.365 336.401 500 4.409 140.401 200 3.424 342.301 400 4.432 143.401 200 3.424 342.301 400 4.507 150.601 700 3.438 343.704 800			800			
1,244 424.301 400 3.493 349.201 300 4,246 424.501 600 3.243 321.204 300 4,258 425.701 800 3.230 322.901 323.000 4,291 429.004 400 3.239 323.804 900 4.309 430.804 900 3.245 324.401 500 4.333 433.401 500 3.281 328.001 400 4.366 436.504 600 3.299 329.804 900 4.376 437.504 600 3.387 336.601 700 4.378 437.704 800 3.386 338.504 600 4.409 440.404 200 3.424 342.301 400 4.501 449.904 450.000 3.438 343.704 800 4.507 450.604 700 3.443 344.804 90 4.584 458.304 400 3.487 348.604 700 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>						
4.246 424.501 600 3.243 324.201 300 4.258 425.704 800 3.230 322.901 323.000 4.291 429.004 400 3.239 323.804 900 4.309 430.804 900 3.245 324.401 500 4.335 433.401 500 3.281 328.001 400 4.366 436.504 600 3.299 329.804 900 4.376 437.504 600 3.387 336.601 700 4.378 437.704 800 3.386 336.401 500 4.409 440.404 200 3.484 342.301 400 4.432 443.404 200 3.484 342.301 400 4.507 450.604 700 3.443 344.804 90 4.557 455.601 700 3.443 345.201 300 4.584 458.304 400 3.487 348.604 700				3 4 9 3		
4.258 425.704 800 3.230 322.901 323.000 4.291 429.004 400 3.239 323.804 900 4.309 430.804 900 3.245 324.401 500 4.335 433.401 500 3.281 328.001 400 4.366 436.504 600 3.299 329.804 900 4.376 437.504 600 3.337 336.601 700 4.378 437.704 800 3.386 338.504 600 4.402 440.404 200 3.484 342.301 400 4.507 450.606 700 3.483 343.704 800 4.507 450.606 700 3.448 344.804 900 4.507 450.606 700 3.448 344.804 900 4.587 458.604 700 3.448 344.804 900 4.587 458.604 700 3.493 349.204 300	1946		600	3 243	001.001	000
4.291 429.004 400 3.239 323.804 900 4.309 430.804 900 3.248 324.404 500 4.335 433.404 500 3.281 328.001 400 4.366 436.504 600 3.299 329.804 900 4.376 437.504 600 3.387 336.401 500 4.378 437.704 800 3.365 336.401 500 4.409 440.401 200 3.386 338.504 600 4.432 443.404 200 3.424 342.301 400 4.507 450.604 700 3.448 343.704 800 4.507 450.604 700 3.449 344.804 900 4.587 458.604 700 3.449 344.804 900 4.587 458.604 700 3.491 349.01 300 4.587 458.604 700 3.493 349.01 300 <						
1.309 130,804 900 3,245 324,401 500 1.335 133,401 500 3,281 328,001 400 1.366 136,504 600 3,299 329,804 900 1.376 137,504 600 3,337 333,601 700 1.378 137,704 800 3,386 338,504 600 1.409 140,401 200 3,386 338,504 600 1.432 143,404 200 3,424 342,301 400 1.500 149,904 150,000 3,438 343,704 800 1.587 150,604 700 3,449 344,804 900 1.584 158,304 400 3,487 345,204 300 1.587 158,604 700 3,491 349,001 300 1.687 158,604 700 3,491 349,01 300 1.684 164,704 800 3,493 349,204 300						
4.335 433.404 500 3.884 328.001 400 4.366 436.504 600 3.299 389.804 900 4.376 437.504 600 3.337 333.601 700 4.378 437.704 800 3.386 338.504 500 4.409 440.404 200 3.484 342.301 400 4.500 449.904 450.000 3.438 343.704 800 4.507 450.604 700 3.449 344.804 900 4.587 458.304 400 3.487 348.604 700 4.587 458.304 400 3.487 348.604 700 4.587 458.604 700 3.487 348.604 700 4.587 458.604 700 3.493 349.01 300 4.688 464.704 800 3.493 349.01 300 4.648 464.704 800 3.543 354.204 300						
1,366 436,504 600 3,299 389,804 900 4,376 437,604 600 3,337 333,601 700 4,378 437,704 800 3,365 336,401 500 4,409 440,401 200 3,386 338,501 600 4,432 443,404 200 3,424 342,301 400 4,500 149,904 450,000 3,438 343,704 800 4,507 450,604 700 3,449 344,804 900 4,587 458,601 700 3,483 343,704 800 4,587 458,604 700 3,487 348,604 700 4,587 458,604 700 3,491 349,01 300 4,587 458,604 700 3,493 349,201 300 4,684 464,704 800 3,493 349,201 300 4,648 464,904 465,000 3,543 349,201 300 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>						
1.376 437.504 600 3.337 33.601 700 4.378 437.704 800 3.365 336.401 500 4.409 440.404 200 3.386 338.504 600 4.432 443.404 200 3.424 342.301 400 4.507 450.604 700 3.449 344.804 90 4.567 456.601 700 3.449 344.804 90 4.587 458.601 700 3.487 348.604 700 4.587 458.601 700 3.491 349.201 300 4.684 464.701 800 3.493 349.201 300 4.648 164.701 800 3.548 349.701 800 4.664 466.304 400 3.548 349.701 800 4.697 469.601 700 3.543 354.604 700 4.738 473.701 800 3.647 354.604 700 <t< td=""><td></td><td></td><td> 11</td><td></td><td></td><td></td></t<>			11			
4.378 437.704 800 3.365 336.401 500 4.409 440.101 200 3.386 338.504 600 4.432 443.404 200 3.484 342.301 400 4.500 449.904 450.000 3.438 343.704 800 4.507 450.604 700 3.443 344.804 900 4.587 458.601 700 3.453 345.204 300 4.587 458.604 700 3.491 349.01 300 4.687 458.604 700 3.491 349.201 400 4.648 464.704 800 3.498 349.704 800 4.648 464.904 465.000 3.547 354.604 700 4.664 466.304 400 3.547 354.604 700 4.697 469.601 700 3.556 355.504 600 4.738 473.701 800 3.601 360.001 409 </td <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>						
1.40°, 140.101 200 3.386 338.501 600 1.432 143.104 200 3.424 342.301 400 1.500 149.904 450.000 3.448 343.704 800 1.507 150.604 700 3.449 344.801 900 1.587 158.601 700 3.453 345.204 300 1.587 158.601 700 3.491 349.001 100 1.601 160.001 100 3.493 349.01 300 1.648 164.704 800 3.498 349.704 800 1.660 164.904 165.000 3.543 354.604 700 1.664 166.304 700 3.547 354.604 700 1.697 169.604 700 3.556 355.504 600 1.738 173.701 800 3.613 360.001 109 1.780 177.904 178.000 3.616 360.904 361.000 <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td>						
4.432 443.101 200 3.424 342.301 400 4.500 449.904 450.000 3.438 343.704 800 4.507 450.601 700 3.449 344.804 900 4.587 455.601 700 3.453 345.201 300 4.587 458.301 400 3.487 348.601 700 4.681 460.001 400 3.493 349.201 300 4.648 464.704 800 3.498 349.704 800 4.650 464.904 465.000 3.543 354.204 300 4.664 466.304 700 3.543 354.204 300 4.697 469.604 700 3.556 355.504 600 4.738 473.701 800 3.601 360.001 409 4.780 477.904 478.000 3.610 360.904 364.000 4.796 479.501 600 3.624 363.304 400 <td></td> <td></td> <td> 11</td> <td></td> <td></td> <td></td>			11			
1.500 149.904 450.000 3.438 343.704 800 4.507 450.604 700 3.449 344.804 900 1.557 455.601 700 3.453 345.804 300 1.584 458.304 400 3.487 348.604 700 1.587 158.604 700 3.491 349.001 400 1.687 146.001 400 3.493 349.201 300 1.648 164.704 800 3.498 349.704 800 1.650 164.904 165.000 3.543 354.204 300 1.664 166.304 400 3.547 384.604 700 1.697 169.604 700 3.556 355.504 600 1.738 173.701 800 3.610 360.904 361.000 1.780 177.904 178.000 3.610 360.904 361.000 1.796 179.501 600 3.624 362.004 40						
4.507 450.604 700 3.449 344.804 900 4.587 455.601 700 3.449 345.904 300 4.584 458.304 400 3.487 348.604 700 4.587 458.604 700 3.491 349.001 400 4.601 460.001 400 3.493 349.201 300 4.648 464.704 800 3.498 349.704 800 4.650 464.904 465.000 3.543 354.204 300 4.664 466.304 400 3.547 354.604 700 4.697 469.604 700 3.556 355.504 600 4.738 473.701 800 3.610 360.001 400 4.780 477.904 478.000 3.615 361.404 500 4.781 478.004 400 3.634 362.004 400 4.864 486.304 400 3.634 363.304 400 <						
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$						
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$						- :
$\begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$					345.201	
4.601 460.001 400 3.493 349.201 300 4.648 164.701 800 3.498 349.701 800 4.650 164.904 165.000 3.543 354.204 300 4.664 166.304 400 3.547 354.604 700 4.697 169.604 700 3.556 355.504 600 4.738 173.701 800 3.604 360.001 400 4.780 177.904 178.000 3.610 360.904 364.000 4.781 178.004 400 3.635 361.404 500 4.79504 600 3.624 362.004 400 4.864 186.304 400 3.634 363.304 400 4.881 188.001 400 3.645 364.404 500						
1,648 164.704 800 3.498 349.704 800 1,650 164.904 165.000 3.543 354.204 300 1,664 166.304 200 3.547 384.604 700 1,697 169.604 700 3.556 355.504 600 1,738 173.701 800 3.604 360.004 400 1,780 177.904 178.000 3.610 360.904 361.00 1,796 179.504 600 3.625 362.004 400 1,864 186.304 400 3.634 363.304 400 1,884 188.001 400 3.645 364.404 500					349.CO1	100
1.650 164.904 165.000 3.543 354.204 300 1.664 166.304 400 3.547 354.604 700 1.697 169.604 700 3.556 355.504 600 1.738 173.701 800 3.604 360.001 400 1.780 177.904 178.000 3.610 360.904 364.000 1.781 178.004 400 3.645 362.004 400 1.864 186.304 400 3.634 363.304 400 1.881 188.001 400 3.645 364.404 500					349.201	300
$ \begin{array}{c ccccccccccccccccccccccccccccccccccc$	1.648				349.701	800
4.664 466.304 400 3.547 354.604 700 4.697 469.604 700 3.556 355.804 600 4.738 473.701 800 3.604 360.001 400 4.780 477.904 478.000 3.610 360.904 364.000 4.781 478.004 400 3.645 362.004 400 4.795 479.504 600 3.624 362.004 400 4.864 486.304 400 3.645 363.304 400 4.881 488.001 400 3.645 364.404 500		164.901	165. 000			
4.697 469.604 700 3.556 355.504 600 4.738 473.701 800 3.601 360.001 400 4.780 477.904 478.000 3.610 360.904 364.000 4.781 478.004 400 3.645 361.404 500 4.79504 600 3.624 362.004 400 4.864 486.304 400 3.634 363.304 400 4.881 488.001 400 3.645 364.404 500		166.301		3.547 i		700
4.738 473.701 800 3.604 360.001 409 4.780 477.904 478.000 3.610 360.904 364.000 4.781 478.004 400 3.645 364.404 500 4.796 479.504 600 3.624 362.004 400 4.864 486.304 400 3.634 363.304 400 4.884 488.004 400 3.645 364.404 500						
4.780 477.904 478.000 3.610 360.904 364.000 4.781 478.004 400 3.645 364.404 500 4.796 479.504 600 3.624 362.004 400 4.864 486.304 400 3.634 363.304 400 4.881 488.004 400 3.645 364.404 500						
4.784 478.004 400 3.645 364.404 500 4.796 479.504 600 3.624 362.004 400 4.864 486.304 400 3.634 363.304 400 4.881 488.004 400 3.645 364.404 500						
1,796 179,501 600 3.621 362,001 400 1,864 186,301 400 3.634 363,301 400 1,881 188,001 400 3.645 364,401 500						
1.864 186.301 400 3.634 363.301 400 1.881 188.001 400 3.645 364.401 500						
1.881 188.001 100 3.645 364.401 500						
TOO II OLOOO I COOLINE COO						
	*****	202,002	100	0,000	550,101	
					t	

Madrid....

⁽¹⁾ Viendo los nombres y porte de los buques, se ve claramente que casi todos pertenecen al comercio de las Antillas y Filipinas. Sobre el primero nada influye la cuestion, pues existe el derecho diferencial. La guerra civil de Cuba basta á explicar sus ventas, la falta de importacion de coolíes, etc., etc. Este dato no puede legitimamente entrar en el estudio del derecho diferencial. trar en el estudio del derecho diferencial.

⁽¹⁾ Véase la GACETA de anteayer.

₇₇ }		I	13		,
Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	NUMERACIO		Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	NUMBRACIO	•
erac as c	į.		erac las c		
ion lue los	de los bonos que		ion lue los	de los bonos	-
de la repr lote	deben ser amor	tizados.	de l Tepr loto	. deben ser amort	izados.
as as	·		- S. 6. 9.		
3.740	Del 370.901 al	374 000	5.357	Del 535 601 al	700
3.747	374.604	700	5.360	535 904	536.000
3.750	374.904	375.000	5.865	536.401	5 00
3.755 3.761	375.404 376.004	50 0 400	5.367 5.409	536 604 540,804	700 900
3.782	378.404	200	5.424	542.301	4 00
3.795	379 401	500	5.528	552.704	800
3.809 3.833	380.501	900 800	5.571	557.001 558,901	559.000
3.842	383.704 384.404	200	5 590 5.637	563.601	700
3.866	386.501	600	5.640	563 904	564.000
3.884	388.004	400	5.697	569.601	700 800
3.897 3.903	3 89.€0 1 390.20 1	700 300	5.708 5.714	570.701 574.301	400
3.909	390.801	900	5.729	572.804	$\hat{9}00$
3.932	393.404	200	5.766	576.504	600
3.947 3.949	394.604 394.801	700 9 0 0	5.796 5.820	579.504 581.901	600 582 . 000
3.965	396.401	500	5.944	594 301	400
3.997	399.604	700	6.025	602.401	500
4.101	440.004	10 0 30 0	6.064	606.001	400 400
4.113 4.157	411.201 415.604	700	6.064 6.140	606.304 643.904	614.000
4.169	416.801	900	6.149	614.801	900
4.175	447.401	500	6.450	- 614.901	645.000
4. 181 4. 183	418.004 418.204	400 300	6.457 6.467	645.604 646.604	700
4.217	421.601	700	6.214	624.304	400
4. 234	423.004	400	6.245	624.401	500
4.251	425.001	400 400	6.25%	625.101	200, 800
-4.254 4.331	425.301 433.001	100	6.278 6.301	627.704 630.001	400
4.336	433.501	600	6.308	630.704	800
4.338		5 800 1000	6.325	632.404	500 400
4.37 0 4.4 15	436.904 441.401	437.000 500	6.344	634.304 636.604	700
4.416	441.501	600	6.450	644.901	645.000
4.446	444.501	600	6.479	647.801	900
4.4 71 4.5 73	447.001 457.201	400 300	6.505	650.404 654.404	500 500
4. 590	458.904	459.000	6.525	652.401	500
4.627	462.601	700	6.556	655.504	600
4 .656 4.6 58	465.501 465.704	600 800	6.627	662.604 670.304	700 400
4.682	468.101	200	6.765	676 401	500
4.684	468.304	400	6.780	677.901	678.000
4.695 4.722	469.401	500 200	6.785	678.404	500 600
4.728	472.404 472.704	800	6.873	680.504 687.204	300
4. 736	473.504	600	6.897	689.601	700
4.743 4,805	474.201 480.401	3 00 5 00	6.918	694.704 694.201	300 300
4.863	486,201	300	6.967	696.604	700
4.874	487,301	4 00	6.999	699.301	900
4.879	487.80i	900	7.031	703.004	400 300
4.883 4.896	488.201 489.501	300 600	7.053	705.204 705.904	706.000
4.913	491.201	300	7.065	706.401	50 0
4.920	491.901	492.0 00	7.066	706.504	600
4.923 4.937	492.201 493.601	300 700	7.091	709.004 743.004	100 100
4.969	496.801	900	7.190	718.901	719.000
5.049	504.804	900	7.243	724.204	300
5.434 5. 433	513.004 513.204	400 300	7.258	725.704 740.804	800 900
5. 168	516.701	800	7.440	743.904	744.000
5.220	521.901	522. 000	7.443	744.201	300
5.227 5.237	522.601 523.601	700 700	7.473	747.204 747.504	300 600
5.272	527.401	200	7.523	752.201	300
5.285	528.401	500	7.557	755.601	700
5.323	532.201	300			

Madrid 40 de Diciembre de 1879.-El Secretario, Manuel Ciudad.—V.º B.º—Por el Gobernador, Secades.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Establecimientos penales.

Negociado del Personal.

Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Agosto é instruccion de 30 de Setiembre últimos sobre organizacion del personal de Penitenciarias, esta Direccion general ha acordado, de conformidad con el art. 3.º de dicha insconcurso à plazas de Directores de las de primera clase en Alcalá de Henares, Ceuta, Cartagena y Valladolid, dotadas con el sueldo anual de 4.500 pesetas; de las de segunda clase en Búrgos, San Agustin y San Miguel de los Reyes de Valencia y Zaragoza, con el de 4.000 pesetas, y de las de tercera clase en Palma de Mallorca, Granada, Santoña, Sevilla y Tarragona, con el de

Los aspirantes á dichas plazas presentarán sus instancias extendidas en papel del sello 11.º en el Negociado del Personal de esta Dirección dentro del término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Ga-CETA, acompañadas de los documentos que á continuacion se

Cédula personal.

Fé de bautismo legalizada.

Certificacion de buena conducta.

Su hoja de servicios extendida en los impresos establecidos al efecto.

5.º Una declaracion firmada por el solicitante, en la que haga constar que no ha sido sentenciado por los Tribunales de justicia à penas aflictivas ó correccionales de ninguna clase.

6.º Una relacion detallada, en la misma forma, de todos los títules académicos ó profesionales, escritos ú obras de que sea autor, oficio ú ocupacion que haya tenido, y cualquiera otro mérito ó servicio que reuna, con los documentos originales que lo justifiquen, y que le serán devueltos despues de confrontados con la relacion.

Una declaracion en que conste no haber adquirido vecindad dos años ántes á la fecha en que solicita la plaza, ni poseer bienes raíces ó ejercer alguna industria, granjería ó comercio en la provincia en que aspira á ser colocado.

Las materias de que han de ser examinados serán las siguientes:

Nociones de Fisiología é Higiene.

Nociones de Derecho administrativo, mercantil y penal con relacion à las Penitenciarías.

Nociones de teoría y práctica de los procedimientos judi-Teoría y prácticas penitenciarias de los diversos sistemas

conocidos. Régimen y administracion de los diversos sistemas en práctica.

Segun lo dispuesto en el art. 4.º de la precitada instruccion, este anuncio debe publicarse en la GACETA y Boletines oficiales de provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 4 de Diciembre de 1879 .- El Director general, Francisco Santa Cruz.

APMINISTRACION PROVINCIAL.

Gobierno de la provincia de Huesca.

Negociado 3.º—Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto en órden de la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, fecha 20 del mes que cursa, este Gobierno civil ha señalado el dia 20 del próximo Diciembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de maderas para la conservacion en el actual año económico del presupuesto del puente de Lascellas sobre el Alcanadre, en la carretera de segundo órden de Huesca à Monzon.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil; hallándo e en la Seccion de Fomento de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la

El presupuesto de los acopios es el que se designa en la nota que sigue a este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arregiandose exactamente al adjunto modelo.

La cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto á que se collere la proposicion.

Este depósito podrá hacerse en metálico ó acciones de caminos, debiendo acompañarse á cada pl'ego el documento que ac.edite haberle realizado del modo que previene la referida

En el caso que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada; fijandose la primera puja po lo ménos en 125 pesetas, y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Huesca 28 de Noviembre de 1879.—El Gobernador, José de la Guardia.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de.... con fecha.... de 1879, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de mocleses necesari s para la conservacion del puente de Lascellas sobre el Alcanadre, en la carretera de segundo órden de Huesca á Monzon, se compromete á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido puente, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será descebada toda proposicion en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.

(Fecha y firma.)

Nota del presupuesto d que se refiere el anterior anuncio. CONSERVACION.

Carretera de segundo órden de Huesca á Monzon.-Puente de Lascellas sobre el rio Alcanadre.—Presupuesto de acopios: 3.335 pesetas.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relacion de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DIA 10.

	Petra Gurniciaga	Dolmo Alte 11
Almería L París. J Barcelona J Villafranca Bier- zo. R Viena. C Baeza. J París. F Jaen. T	Enriqueta Sickefett Leonardo Lopez avier Arcos osé Vedruna Rosa Martinez chevalier Uhl uan Manuel Robledos Feliciano Marcal Corcuato Ballestero ulio Alcalá Zamora	Palma Alta, 14. San Jerónimo, 29, tercero derecha. Cruz, 14. Preciados, principal. Mayor, 1, segundo. San Andrés, 1 ó 12. Bernardo, 6. Madera, 1. Lobo, 22, segundo. Serrano, 39.

Madrid 40 de Diciembre de 1879.-El Jefe del Gabinete Central. Francisco Mora.

Administracion del Correo Central.

SECCION DE LISTA

Cartas detenidas por falta de franqueo el dia 9 de Diciembre.

Núm. 497 Dolores Martinez.—Cangas de Tineo.

198 Damaso Andrés.—Barceiona. 199 Francisco Mendez.—Villacondide.

200 Francisco Querol.-Vera.

Núm. 201 José Martinez.—Povedilla.

María Alvarez.—Vallecas. Manuel Casado.—Málaga. 203 203

204

Marqués de Lozoya.—Eegovia. Pedro Senave.—Bilbao. Vicente Esua.—Beasain.

Madrid 40 de Diciembre de 1879.-El Administrador, Martin Botella.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Secretaria.

Esta Exema. Corporacion ha acordado contratar en pública subasta la adquisición de 200 palomillas de hierro fundido con destino al alumbrado de esta capital.

La subasta se verificará el sábado 20 del actual, á la una de su tarde, en la tercera Casa Consistorial, sita en la plaza de la Constitucion, núm. 3; y los pliegos de condiciones se hallarán de maniflesto en el Negociado de Policia urbana de esta Secretaria todos los dias no feriados que medien hasta el del remate, de una á cinco de la tarde.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.—José Dicenta.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS ESPECIALES.

Zaragoza.

D. Francisco de Paula Valcárcel, Magistrado de la Audiencia de este territorio, y Juez especial de procedimientos que se siguen sobre defraudacion de dereches arancelarios.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado D. Ricardo Sierra Barca, casado, del comercio, de 33 años, el cual habitó en la calle de Cerdan, núm. 3, de esta ciudad, en los años de 1874 al 1879, á fin de que en el término de 10 dias se presente ante este Tribunal especial, constituido en la calle de Alfonso I, núm. 12, piso segundo, cuarto de la izquierda; pues así lo tengo acordado en causa que instruyo sobre defraudacion à la Hacienda.

Dado en Zaragoza á 1.º de Noviembre de 1879.—Francisco Valcárcel y Vargas.-De su órden, Romualdo Paraíso.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, refrendada por el Escribano que suscribe, y para hacer pago á un acreedor, se saca á pública subasta la casa sita en la calle de Pelayo, antes de San Anton, señalada con el núm. 45 nuevo, 12 y 13 antiguos, manzana 316, que tiene de superficie 2.406 piés y 82 avos de otro cuadrados, equivalentes á 186 metros 82 centímetros cuadrados, que ha sido tasada en 28.190 pesetas.

Y para cuyo remate se ha señalado el dia 3 de Enero próximo. á la una de su tarde, en el local de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia; advirtiéndose que no se admitirá postura que no mejore las dos terceras partes de la tasacion, cuya proposicion ya se lha hecho por la parte ejecutante, sin rebajar cargas; y que para tomar parte en la subasta es preciso consignar sobre la mesa del Juzgado la cantidad de 10.000

Dado en Madrid á 9 de Diciembre de 1879. = Francisco Rondan.-El Escribano actuario, Licenciado Severiano de Mazorra. X - 679

Madrid.—Hospicio.

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Nemesio Longué y Molpeceres, Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, autorizada por el Escribano D. Francisco de Lanzas, se cita y llama por segunda y última vez á todos los que se crean con derecho á heredar los bienes dejados por Doña Teresa Carbonell y Sanz, viuda de D. Pedro Moret, que falleció abintestato en esta Corte el dia 5 de Marzo último, para que en el término de 20 dias, á contar desde su publicacion en los periódicos oficiales, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle con los documentos que lo justifiquen, con apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndose que hasta ahora se han presentado Doña Josefa y D. Manuel Carbonell y Sanz, y Doña Luisa Ros, esta como representante de sus hijos menores D. José y Doña María Carbonell y Ros.

Madrid 6 de Diciembre de 1879.—El Escribano, Francisco

Madrid.—Palacio.

A voluntad de sus dueños, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del actuario D. Vicente Reyter, su fecha 6 del corriente mes, se vende en subasta pública una casa sita en esta capital y su calle de las Maldonadas, señalada con los números 15 antiguo y 7 moderno, manzana 86, que comprende una superficie de 180 metros 42 decimetros, equivalentes á 2.324 piés, bajo el tipo de su tasacion practicada por los Arquitectos D. Cárlos Herrera y D. Francisco Urquisa en 28 de Noviembre último, importante 74.996 pesetas, de la que se bajarán las cargas que afecten la finca y todo gasto judicial, incluso el del registro de la escritura de venta, y á condicion de que no se admitirá postura que no cubra toda la tasacion; que son de cuenta del adquisidor los gastos de copia de dicha escritura, su inscripcion en el Registro de la propiedad y los derechos que devengue la traslacion de dominio á favor de la Hacienda pública; y que cada licitador ha de consignar en la

mesa del Juzgado al hacer la postura la cantidad de 1.500 pesetas, que les serán devueltas al terminar el acto de la subasta, excepto al rematante, que la dejará consignada en garantía del cumplimiento del remate y perderá si no la llevase adelante, y caso de cumplir se tendrá por entregada dicha suma como parte de precio de la venta; y se ha señalado para su remate el dia 14 de Enero del año próximo de 1880, y hora de la una de su tarde, en la sala-audiencia de dicho Juzgado del distrito de Palacio, sita en el Palacio de Justicia, ex-convento de las Salesas.

Madrid 9 de Diciembre de 1879.-V. B. Galicia.-Vicente Reyter.

Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente cito, llamo y emplazo à D. Agustin Olguera y Prieta, natural de Cantalapiedra, vecino de Madrid, y cuyo paradero se ignora, viudo, Agente de negocios matriculado, de 72 años de edad, para que en el término de 15 dias, contados desde la insercion de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa por estafa á la hermandad del Santísimo y Animas de la parroquia de Santa María de la Mess, en Utrere; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XH (Q. D. G.) exhorto y requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen eficaces diligencias en busca del expresado D. Agustín Olguera, reduciéndole á prision y dando conocimiento de ello á este Juzgado; siendo aus señas personales estatura baja, pelo cano y calvo, bigote cano, cara ancha y gruesa, color moreno, y viste gaban de abrigo paño grueso negro, pantalon y chaleco de paño negro, sombrero hongo, usando una sortija de oro con un sello, y en él las iniciales A. O.

Madrid 3 de Noviembre de 1879.-Luis Rubio y Cadena.-Por mandade de S. S., Juan Vivó.

MOTICIAS OF CALKS.

La Constante.

SOCIEDAD MINERA.

Número 81.—En la capital de Cáceres, á 21 de Marzo de 1879, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, y á presencia de los testigos que se referirán, comparecen:

D. Roman Marquez Guillen, hojalatero, de edad de 45 años.

D. Joaquin Muñoz Chaves, Abogado, de 38 años; y D. Manuel Castellano Fernandez, propietario, de 36 años. Todos, à quienes doy fé conozco, son vecinos de esta po-blacion y de estado casados. Concurren los dos primeros por sí, y el último á nombre y representacion de D. Vicente Moreno y Retamosa, segun el poder que testimoniado me exhibe, y que para documentar esta escritura é insertarle en sus traslados uno á su continuacion; cuyo poder declara no estarle revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, sino ántes bien en su fuerza y vigor.

Presentan y recogen sus cédulas personales expedidas por el Jefe económico de esta provincia, al primero el 3 de Febrero último; al segundo el 14 de Diciembre del año anterior, y al tercero el 5 de dicho mes de Febrero, números respecti-

vos 1.529, 851 y 1.543.

Aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para otorgar esta escritura de constitucion de Sociedad minera ti-

- tulada La Constante, dijeron:
 1. Que el D. Roman Marquez Guillen es dueño de una mina de carbon titulada El Orbe, sita en términos jurisdiccionales de la ciudad de Llerena y villa de Villagarcía, de la provincia de Badajoz, en la dehesa llamada del Extremo, de la propiedad de D. Fernando Zambrano; otra dehesa llamada Campilo y suertes de Guaperales, pertenecientes á varios vecinos de Villagarcía: dicha mina es de extension superficial de 840 perterencias ó hectareas que componen 8.400.000 metros cuadrados; y linda por Norte con dichos terrenos de Guaperale: por Este con la Fuente del Lobo ó Vereda Real; por Sur con la mina nueva Santa Cecilia y dehesa del Campillo, y por Oeste con dehesa de Sierra de Canta el Gallo, cercon del Padre Tadeo y otros varios terrenos del Campillo. Le pertenece en pleno dominio, libre de todo gravámen, sin tenerla inscrita à Sociedades de seguros ni adeudar contribucion alguna, herle sido concedi da nor el Gobernador civil provincia de Badajoz D. José Bellido por título que le expidió el 12 de Setiembre de 1873, inscrito el 5 de Noviembre de 1875 en el Registro de la propiedad de Llerena, libro 209, tomo 40 de dicha ciudad, folio 209 y siguientes, finca núm. 2.903, ins-
- cripcion 2.*
 %. Que los tres señores comparecientes han convenido constituirse en Sociedad, con arreglo à le dispueste en la segunda pa.te del art. 2.° de la ley de 19 de Octubre de 1869 estipulando que la Sociedad que constituyen se regirá por las

Bases.

1. El nombre de esta Sociedad será el de La Constante; sus objetos la negociacion, explotacion y beneficio de la referida mina El Orbe; su duración el tiempo menor que para llenar su fin sea necesario, y el mayor de 99 años; su domicilio será esta capital; la representacion legal de la Sociedad corresponde a ella en primer término, y por su delegacion a su Presidente, que es su representante en toda clase de juicios y ante las Autoridades administrativas.

2. El Presidente presentará al Gobernador de la provincia una copia autorizada de esta escritura, con el reglamento en ella inserto, dentro de 15 dias, a contar desde la constitucion de la Sociedad, que ha de verificarse en la forma establecida en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869; cuidará de que estos documentos se publiquen en la GACETA DE MADRID Y en el Boletin cheial de la provincia, y de la ejecucion de cuanto ordena el art. 4.º de la misma.

3. El capital de esta Sociedad lo forma la mina llamada El Orbe, valuada en 2.500 pesetas. Y D. Roman Marquez, dueño de la misma, la aporta á la constitucion de esta Sociedad, á la

que trasfiere su dominio.

4. De las utilidades líquidas que produzca la mina El Orbe se pagará el 5 por 400 à D. Diego Vibiano Gonzalez, y etro 5 por 400 à los herederos de D. Francisco Lorenzo Acuña.

A los interesados comprendidos en el artículo precedente les serán expedidas láminus que representen sus derechos, las cuales son trasmisibles por endoso en igual forma que las acciones.

El resto de las utilidades que á esta Sociedad pertenezcan, despues de hechas las deducciones consignadas en el artículo 4.º, estará representado por 100 acciones nominativas, de las cuales se expedirán 30 á favor de D. Manuel Castellano; otras 30 a favor de D. Joaquin Muñoz Chaves, y las 40 restantes à favor de D. Roman Marquez.
7. Todas las acciones son iguales; representan la misma

parte alícuota del capital social, y sus dueños tienen los mismos derechos y obligaciones. Pero cuando las adquieran menores de edad ó personas que no tengan la libre administracion de sus bienes, estas acciones no tienen voto, sin que por ello dejen de estar obligados sus dueños a respetar y cumplir los acuerdos de la mayoría.

8. Todas las acciones son trasmisibles por endosos; mas este no producirá efecto alguno mientras no se tome razon del mismo en los libros de la Sociedad, y se ponga la correspondiente nota en las láminas que las represente.

9. Las acciones estarán cortadas de un libro talonario: llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Sociedad, el número total de ellas, el nombre de las personas à cuyo favor se emitan, la fecha de la escritura de constitucion, el nombre de la mina que le pertenece, la fecha en que se expidió el

título de propiedad y los dividendos repartidos.

40. Todo accionista está obligado á satisfacer los repartos pasivos que se giren, para lo cual será requerido por dos veces y por escrito, con intervalo de 15 dias, si fuere habido en esta capital. No hallándose en ella, se verificará el requerimiento por medio del Boletin oficial y término de 30 dias; y si en uno ú otro caso dejare de pagarlos en el término marcado, se declarará por la Junta directiva la caducidad de sus acciones.

41. Los dividendos pasivos no podrán exceder en cada un año de 500 rs. por accion.

12. Los acuerdos de la mayoría obligan á todos los accionistas, aun cuando recaigan sobre venta, permuta, arrendamiento ó cualquiera otro contrato que se refiera a la explotacion y beneficio de la mina. Se entenderá que hay mayoría en primera convocatoria cuando voten conformes 30 acciones; en segunds, cuando lo verifiquen la mitad más una de las acciones que esten representadas en la junta.

43. Ningun socio puede vender su participacion en la Sociedad sin ponerlo préviamente en conocimiento de la misma, la cual tiene derecho à ser preferida, y en su defecto cual-quiera de los socios, si dentro del término de ocho dias acepta las mismas condiciones.

14. La adquisicion de cualquiera participacion en la Sociedad somete al adquirente á las condiciones establecidas en esta escritura y en el reglamento que ha de formar parte de la misma.

45. Tanto aquella como este pueden reformarse: para ello es preciso el voto conforme de socios que representen las tres cuartas partes de las acciones.

16. Las variaciones que en la una ó en el otro se introduzcan se consignarán en escritura pública, y se llenarán respecto de ellas los requisitos marcados en el art. 3.º de la

ley de 19 de Octubre de 1869. 17. Por acuerdo unanime de la Sociedad pueden emitirse obligaciones nominativas, garantidas con el mineral que se

arranque; pero se otorgará la correspondiente escritura en la que se han de consignar las condiciones de su emision, se publicará en el Boletin oficial y se expresará su número en las láminas representativas de las acciones. 18. La administracion de la Sociedad pertenece á la junta

general y á la directiva, cuyas facultades y modo de funcionar se determinarán en el reglamento.

19. Las diferencias que entre los socios ocurran se dirimi-

rán por los Jueces árbitros que nombre la junta general. En caso de discordia, la dirimirá la persona que designe el Presidente de la Audiencia de este territorio; en su defecto los de las Salas civil y criminal por orden de antigüedad, y en el de estos el Juez de primera instancia de esta capital.

20. Cuando el número de socios no exceda de seis, estos formarán la Junta directiva y desempeñarán todas las funciones propias de esta, eligiendo entre si Presidente, Secretario y

21. Si aconteciese quedar reducido el número de socios á dos por haber comprado los mismos el total número de ac-ciones de que esta Sociedad consta, acordarán entre sí quién de ellos ha de ser el Presidente y Secretario; y no habiendo conformidad, desempeñará el primero de estos cargos el mayor participe, y el de Secretario el menor.

Dada esta eventualidad, nombrarán Depositario á la persona que les inspire conflanza, correspondiendo decidir los empates al mayor interesado.

REGLAMENTO

de la Sociedad LA Constante.

Artículo 1.º Todos los socios deben tener en esta capital persona que les represente, debiendo el apoderado tener la cualidad de accionista. El que no la tuviere se entiende que vota con el mayor número de los concurrentes á las juntas.

Art. 2.º Están obligados á desempeñar los cargos que les confiera la Sociedad; tienen el derecho de asistir a las juntas generales, y emitir tantos votos cuantas acciones enteras les pertenezcan.

De les juntas generales.

Art. 3.º La junta general será ordinaria y extraordinaria. La ordinaria se reunirá en los meses de Junio y Diciembre de cada año, y la extraordinaria siempre que la convoque la directiva ó el Presidente.

Art. 4.º Si en primera citacion no se reune número bas-

tante, será citada segunda vez.
Art. 5.º La junta ordinaria se ocupará de los presupuestos, cuentas y demás documentos que la someta la directiva, ó los socios crean oportuno tratar; tambien hara en el mes de Di-

ciembre de cada año el nombramiento de la directiva.

Art. 6.º La extraordinaria se ocupará sólo del particular para que expresamente hubiera sido citada.

De la Junta directiva.

Art. 7.º La Junta directiva es la encargada de la administracion de la Sociedad.

Art. 8.º Se compondrá de un Presidente, dos Vocales, un Secretario-Interventor y un Depositario.

Art. 9.º Para ser individuo de ella es preciso ser dueño por lo ménes de una accion. Solamente en el caso de no residir en esta poblacion los accionistas necesarios para formarla,

podrán ser individuos de la misma los que no lo sean.

Art. 10. Al Depositario puede la junta general exigirle ó relevarle de flanzas.

Art. 44. Los vetos de los individuos de la Jueta directiva son personales y sin relacion al número de acciones que cada uno tenga: constituyen acuerdo la mayoría de los concurrentes, con tal que asistan tres cuando ménos.

Art. 12. Compete á la Junta directiva el desenvolvimiento de los intereses sociales, con arreglo á los acuerdos de la general y á los que ella misma tome dentro de lo estipulado en la escritura social; la administración de cuanto á la Sociedad pertenezea; hacer efectivos los dividendos votados; declarar la caducidad de las acciones, y nombrar los empleados de la So-

Del Presidente.

Art. 43. El Presidente es el representante de la Sociedad en juicio y fuera de él, y le compete llevar la firma social; convocar la Juntas directiva y general; presidir las sesiones; ordenar los pagos; inspeccionar la Caja; suspender de empleo y sueldo á los empleados de la misma, y decidir los empates en las votaciones.

Del Depositario.

Art. 14. El Depositario tendrá á su cargo la custodia y conservacion de los caudales de la Sociedad; se colocarán en un arca de tres llaves, de las cuales tendrá una el. otra el Presidente y otra el Secretario; le compete pagar los libramientos, recibir el importe de los cargarémes y rendir las cuentas de la Sociedad.

Del Secretario-Interventor.

Art. 15. Tendrá á su cuidado la conservacion de los libros y documentos pertenecientes á la Sociedad; redactorá la correspondencia; formará el cuadro mensual del movimiento que ocurra; llevará los libros de actas y de trasferencias de ac-

ciones.
3. Que bajo las precedentes bases forman la referida Sociedad, y señalan esta capital como domicilio comun para to-dos los actos y diligencias á que diere lugar la presente es-

ADVERTENCIAS LEGALES.

Las hago yo el Notario á los señores comparecientes de la obligacion de presentar dentro de 80 dias copia de esta escritura en la oficina de liquidacion del impuesto de trasmision de bienes y derechos reales del partido de Iderena para el pago de los que la Hacienda devenga, bajo las penas establecidas: que la constitucion de la Sociedad ha de hacerse constar por acta notarial á presencia de los tenedores ó representantes de 'a mitad por lo ménos del capital social; presentando su Presidente al Gobernador civil de la provincia dentro de 15 dias, contados desde la constitucion, copia autorizada de esta dicha escritura y referida acta para remitirla al Ministerio de Fomento, y haciendo se publique en la GACETA DE MADUD y Boletin oficial de esta provincia los mencionados docamentos para que lleguen à conocimiento del público: que se reserva al Estado, provincia y Municipio el derecho preferente que les asiste para el cobro de la última anualidad de los imprestos repartidos á la mina de que se trata si no estuviesen satisfechos; y que la primera copia de esta escritura deberá inscribirse en el Registro de la propiedad del partido de Llerena, sin que entre tanto pueda ser admitida en los Juzgados, Tribunales, Consejos y olcinas del Gobierno, si el objeto de la presentación fuese hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción que comprende el art. 396 de la ley hipotecaria. De todo quedan enterados.

Así lo dijeron, otorgan y firman, con los testigos presenciales sin excepcion D. Juan Romero Pache y D. Felipe Perera Lancho, de esta vecindad, á quiencs como á los otorgantes lei este instrumento por haber renunciado á hacerlo por sí, en cuya vista le aprueban, y en fé de todo lo dicho lo signo y fir-mo.—Roman Marquez.—Joaquin Muñoz Chaves.—Manuel Castellano.—Juan Romero.—Felipe Perera.—Está mi signo.—José Enciso Parrales.

Testimonio de poder.

D. José Enciso Parrales, Notario del ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta capital, vecino de ella. Doy fé que al folio 4.234 y siguientes de mi protocolo de instrumentos públicos del año de 1877 se halla la copia de poder que á la letra dice así:

Copia de poder.

En la villa de Vera, á 23 de Diciembre de 1876, ante mí Victoriano Arrivillaga, vecino de Echalar y Notario del Colegio territorial y distrito de Pamplona, y encargado de la Notaria de esta villa durante la ausencia de su Notario D. Angel Larumbe, y testigos que se expresar'n, es presente D. Vicente Moreno Retamosa, Capitan graduado, Teniente del primer batallon del regimiento de la Lealtad, núm. 30, constituido en la edad de 39 años, soltero y residente en este pueblo por hallarse en comision de servicio: no exhibe cédula personal por ahora por no habérsele expedido todavía, aunque sí la anterior de 15 de Noviembre de 1874, núm. 399, que le dió en Valencia el Jefe económico, de cuyo conocimiento con su nombre, profesion, residencia y otras circunstancias doy fé; y asegurando hallarse en la libre administracion de sus bienes, en el pleno uso de los derechos civiles y militares que le corresponden, y aptitud legal necesaria para otorgar este poder, dice: que confiere ámplio, especial y bastante cuanto en derecho se requiere á D. Manuel Castellano, mayor de edad, vecino y residente en la capital de Cáceres, para que pueda en toda forma representarle en todos los asuntos y casos que se relacionan y que ocurran verificarse con la mina carbonifera ti-tulada El Orbe, sita en la provincia de Badajoz, y en la cual está interesado: haga en su nombre repartos de cantidades y efectos, liquidaciones, cobranzas y entregas, arriendos, convenios y tronsacciones cuando se suscitaren dudas y dificultades; proceda á ventas, bajo los precios y condiciones que le parezcan; otorgue poderes, cartas de pago y cualquiera otra clase de escrituras públicas, inscribiéndolas en el Registro de la propiedad correspondiente; nombre hombres buenos, árbitros arbitradores y amigables componedores, peritos, contadores, Procuradores, Abogados, Jueces y otros funcionarios; entable juicios verbales, conciliatorios, pleitos de mayor y menor cuantía, siguiéndolos por todas las tramitaciones establecidas por leyes, ó que se establezcan en lo sucesivo, sea en concepto de demandante ó en el de demandado, segun los casos que ocurran; y practique, en fin, cuanto podria hacerlo el que está relacionando si se hallara presente; sin que por falta de expresion, clausula ú otra circunstancia deje de ejecutarlo; pues el poder que para todo ello y cada cosa se necesite el mismo le confiere, con franca, libre y general administracion, sin limitacion alguna, y facultad de poderlo sustituir en personas de su confianza cuantas veces quisiera.

Se obliga el constituyente à la eficez observancia de este instrumento público, bajo la pena de costas, daños y perjui-

cies que de le contrario irrogare en juicio y fuera de él á su apodere do D. Manuel Castellane. Así se otorga, siendo testi-gos D. José Antonio Ruiz y José Juan Ramos, de esta vecindad, que aseguran no tener excepcion alguna para serlo. Yo el Notario enteré à la parte y testigos del derecho que la ley les concede para leer esta escritura; y por su expresa renuncia à ello les lei integramente, la aprobó el otorgante, quedandose los testigos enterados de su contenido, y firman los tres conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.—Firmas.—Vicente Moreno.—José Antonio Ruiz.—José Juan Ramos.—Signado.— Victoriano Arrivillaga, Notario.

Es primera copia del poder-matriz, núm. 58, de mi protocolo de este año; y la doy para otorgante D. Vicente Moreno en dos nojas rubricadas por mí. En fe de lo cual signo y firmo en la villa de Echalar, provincia de Navarra, el dia 24 de Diciembre de 1876.-Hay un signo.-Victoriano Arrivillaga, No-

Legalizacion.

Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de Pamplona legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden del

Notario D. Victoriano Arrivillaga. Lesaca y Santistéban à 28 de Diciembre de 1876.—Tiene un signo.—Trifon Loyarte.—Tiene otro signo.—Juan Urriza.— Tiene el sello de legalizaciones del Colegio notarial de Pam-

Lo inserto corresponde con su original, á que me remito. Y para que conste y obre los efectos que convengan, á peticion del apoderado pongo el presente, que signo y firmo en un pliego del sello 40.º, núm. 354.703, en Cáce es á 49 de Marzo de 1879.—Hay un signo.—José Enciso Parrales.

Yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario de expresado Colegio, presente he sido con los testigos referidos al otorgamiento de la preinserta escritura, cuya matriz, á que me remito, queda en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 81, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual doy para la Sociedad La Constante esta primera copia, que signo y firmo en seis pliegos, el primero del sello 5.º, núm. 5.742, y los demás del 44.º, números desde el 4.834.729 al 4.834.733, en Cáceres, dia, mes y año de su otorgamiento.—Tiene un signo.—José Enciso Parrales.

ACTA.

Número 82.—En la capital de Cáceres, à 21 de Marzo de 1879, ante mí D. José Enciso Parrales, vecino de ella, Notario del ilustre Colegio del territorio de su Audiencia, y á presencia de

los testigos que se referirán, comparecen: D. Roman Marquez Guilleu, hojalatero. D. Joaquin Muñoz Chaves, Abogado; y D. Manuel Castellano Fernandez, propietario.

Todos, á quienes doy fé conozco, son de estado casados, de edad mayores de 30 años y vecinos de esta poblacion; exhiben y recegen sus cédulas personales, expedidas por el Jefe económico de esta provincia, al primero el 3 de Febrero último, al segundo el 44 de Diciembre del año anterior, y al tercero el 5 de dicho mes de Febrero, números respectivos 1.529, 851

y 1.542.
Concurren los dos primeros por sí, y el último á nombre y representacion de D. Vicente Moreno y Retamosa, segun el poder que testimoniado se halla unido á la escritura de formacin de Sociedad minera que ante mi acaban de otorgar y se referirá, cuyo poder declara no estarle revocado, suspenso ni limitado en todo ni en parte, sino ántes bien en su fuerza y vigor; aseguran hallarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles; y estando por las circunstancias dichas, sin que me conste cosa en contrario, con capacidad legal bastante para autorizar la presente acta, dijeron que queda constituida la Sociedad minera de carbon titulada La Constante, compuesta de la mina llamada El Orbe, sita en terminos jurisdiccionales de la ciudad de Llerena y villa de Villagarcía, de la provincia de Badajoz, compuesta de 400 acciones nominativas distribuidas en la forma que determina la escritura social y reglamento que acaban de autorizar ante mí con esta propia fecha, que pertenecen á los dos primeros comparecidos y representado por el último, y que por consiguiente está representada la totalidad del capital social, teniendo por lo mismo capacidad para constituirla.

Y à fin de hacerlo constar así, con arregio al art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, levanto la presente acta, que leida por mi el Notario á los requirentes y testigos presenciales sin excepcion D. Juan Romero Pache y D. Felipe Perera Lancho, de esta vecindad, por haber renunciado á verificarlo por si, la aprueban y firman; y en fé de todo lo dicho lo signo y firmo. Roman Marquez.-Joaquin Muñoz Chaves.-Manuel Castellano.-Juan Romero.-Felipe Perera.-Está mi signo.-José Enciso Parrales.

El acta inserta corresponde á la letra con su matriz obrante en mi protocolo de instrumentos públicos del corriente año, señalada con el núm. 82, y en ella anotada esta saca. En fé de lo cual yo el dicho D. José Enciso Parrales, Notario de expresado Colegio, doy para la Sociedad La Constante el presente testimonio que signo y firmo en un pliego del sello 40.°, número 354.764, en Cáceres dia, mes y año de la extension del acta.-Tiene un signo.-José Enciso Parrales.

Union de Dos.

SOCIEDAD MINERA DE PARTIDO. Escritura de formacion.

Número 668.—En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 1879, ante mi D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario ho-norario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capi-

tal, y testigos que se dirán, comparecen:
De una parte D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, habitante en la calle de Quevedo, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.790, fecha 7 de Enero de este año, por si y representando à D. José Perez Alvarez, segun el poder que me exhibe, se protocola con esta escritura é insertará al final

de sus copias. Y por la otra parte D. José María de Roda y Vilela, de 55 años, casado, cesante, domiciliado en la calle de Jesús del Valle, núm. 27, cuarto tercero, con cédula de id., núm. 15.681,

expecida en 42 de Febrero último. D. Casimiro Gonzalez Camara, de 47 años, soltero, bolsista, que habita en la calle Mayor, núm. 116, piso cuarto, con cédula de id., núm. 4.889, librada en 12 de Diciembre del año

D. Vicente Baranda y Velasco, de 60 años, soltero, del comercio, calle de Hortaleza, núm. 1, tienda, con cedula de idem, núm. 3.070, facha 1.º de Febrero del corriente año.

D. Santiago Ausina y Torres, de 29 años, casado, estudiante, domiciliado en la plaza de la Cebada, núm. 10, cuarto segundo, con cédula de id., núm. 11.007, expedida en 13 de Enero del año actual.

Y D. Rafael Salgado Insarriaga, de 32 años, casado, empleado, que vive en la calle de la Cava Alta, núm. 1, piso se-

gundo del centro, con cédula de id., núm. 33.888, fecha 26 de Mayo último.

Todos son vecinos de esta Corte, aseguran, y así parece á

juicio de mi el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura de Sociedad para el cumplimiento de los contratos de arriendo á partido de dos minas; y el D. Salvador Bautista Ausina, por sí y por su poderdante D. José Perez Alvarez, dice:

Primero. Que el mismo D. Salvador Bautista Ausina lleva en arriendo á partido la mina llamada Santa Ana, sita en la Solana del Rio, término municipal de Almocita, provincia de Almeria, lindante al Norte con el registro San Laureano; à Oriente con el Moro Tarfe; al Sur con el Tenzon, y à Poniente con Las Cabras. El Real título de propiedad de esta mina se expidio à D. Antonio Molero en 26 de Diciembre de 1856, y fue inscrito en el Registro de la propiedad de Canjayar, segun se dice en la escritura-cesion que á seguida se citará, en la cual no se dice el folio, tomo, número, la inscripcion, ni tampoco la superficie de la mina. Para su explotacion formó el Sr. Molero una Sociedad especial, cuya Junta directiva, por escritura otorgada en el pueblo del Fondon en 9 de Junio del corriente año ante el Notario D. Joaquin Amat y Godoy, dió en arriendo á partido la mina Santa Ana á D. José Perez Alvarez por termino de 10 años, que empezaron à correr el 1.º de Julio de este año, y bajo de otras condiciones, siendo una de ellas la de que el partidario habria de entregar á la Sociedad propietaria como precio del arriendo el 30 por 100 de todos los minerales y demás sustancias beneficiables que la mina y su demasia produjera, y quedando aquel facultado para ceder el arriendo. Y el D. José Perez Alvarez, usando de dicha facultad, cedió el contrato de arrendamiento al D. Salvador Bautista Ausina por escritura de 6 de Setiembre de este año, otorgada en Almería ante el Notario D. Rosendo Abad; por cuyo título resulta hoy el Sr. Ausina como tal partidario

de la mina Santa Ana. Segundo. Que el D. José Perez Alvarez por su parte lleva tambien en arriendo á partido una parte de la demarcacion de la mina titulada Las Cabras, sita en la Solana del Rio, término de Almocita, provincia de Almería, lindante con la mina Santa Ana, la Velocidad, Santa Leocadia y Joraique; no determinando puntos cardinales de estos linderos, ni tampoco la superficie que ocupa la mina, porque no resultan estas circunstancias de la escritura de arrendamiento que á favor del Sr. Perez otorgó la Junta directiva de la Sociedad propietaria de la expresada mina Las Cabras con fecha 15 de Setiembre del año actual ante D. Antonio Martinez Bosque, Notario y vecino del lugar del Fondon. El arriendo se hizo por término de 40 años, contaderos desde 1.º de Junio próximo pasado; y como precio del mismo quedó obligado el partidario Sr. Perez á entregar á la Sociedad dueña de la mina el 30 por 400 de todos la mina el 30 por 400 de codos la mina el 30 por 400 de codo de c todos los minerales y demás sustancias beneficiables que produzca la parte del terreno objeto del arriendo. Ninguna de las escrituras citadas se han inscrito en el Registro de la propie-dad por decirse equivocadamente, á juicio de mí el Notario, en el citado contrato de cesión de 6 de Setiembre último, otorgado ante el Notario D. Rosendo Abad, que no había necesidad de la inscripcion, apoyandose en el texto del art. 4.º de la ley hipotecaria, el cual no es aplicable al caso, pues estando consideradas las minas como bienes inmuebles, en cuyo concepto se inscriben los títulos de propiedad de ellas en los Registros de la propiedad, y disponiendose en el núm. 5.°, art. 2.° de la misma ley, que deben inscrivirse los contratos de arrendamiento de los bienes inmuebles que se celebren por un período de más de seis años, ha debido en mi concepto hacerse así con los contretos de arriendo de las minas Santa Ana y Las Cabras, y con los demás posteriores que emanan de ellos.
Tercero. Que no teniendo D. Salvador Bautista Ausina y

D. José Perez Alvarez fondos bastantes para cumplir sus respectivos contratos de arriendo, se decidieron á formar una Sociedad con este objeto, para lo cual invitó el Sr. Ausina, por sí y en nombre de su poderdante, á varios sujetos; y habiendo accedido à sus deseos, llevando à efecto el oportuno contrato el mismo Sr. Ausina en su propio nombre y en la representacion que ostenta, y los demás señores comparecientes, en uso de su propio derecho, todos de unánime acuerdo otorgan que forman y constituyen una Sociedad minera, con la denominacion, para el objeto que se expresará y con sujecion á las siguientes condiciones:
1. La Sociedad se titulará Union de Dos, y tendrá su do-

micilio en Madrid.

2. Tiene por objeto exclusivo el cumplimiento de los referidos contratos de arriendo á partido de la mina Santa Ana, y de una parte del terreno de la mina Las Cabras, cuyos contratos los cede D. Salvador Bautista Ausina, por sí y por su poderdante D. José Perez, a favor de dicha Sociedad, la cual los hace suyos, poniéndose en el caso y lugar de los cedentes 3. Sa duracion será por 10 años, contaderos desde el 1. de Julio del actual, que vencerán en 1.º de Julio de 1889.

4. Los derechos á esta Sociedad estarán representados por 400 acciones nominativas, todas iguales en derecho y obligaciones, trasferibles por endoso con las formalidades que determine el reglamento.

5. Las 400 acciones se emitirán por el precio de 500 pese tas cada una, que D. Salvador Bautista Ausina, por sí y por su poderdante D. José Perez, cobrará directamente de las personas que las adquieran al hacer entrega de las láminas ó títulos de las acciones.

Estas se distribuyen entre los sujetos y en la proporcion

siguiente:

A D. Salvador Bautista Ausina, 60 acciones para él y su poderdante D. José Perez, entre quienes 60 A. D. Casimiro Gonzalez Camara, 10 id...... A D. Santiago Ausina, dos id...... Y & D. Rafael Salgado, dos id..... TOTAL.... 100

6. Los cedentes D. Salvador Bautista Ausina y D. José Perez se obligan á costear el laboreo y explotacion de las dos minas objeto de los contratos de arriendo á partido hasta obtener productos repartibles, sin exigir dividendos pasivos á los

poseedores de las 100 acciones.
7. La Sociedad Union de Dos estará regida y administrada por una Junta directiva compuesta de Presidente, Contador-Secretario, Tesorero y dos Vocales, nombrados en junta

8. Un reglamento aprobado en junta general extraordinaria determinará las atribuciones de la Junta directiva y los derechos y obligaciones de los socios.

En el mes de Abril de cada año se celebrará junta general ordinaria; tambien se celebrarán las extraordinarias qua acuerde la directiva ó soliciten dos ó más socios que posean

entre ellos cuando menos 20 acciones. La convocatoria se anunciará en la GACETA DE MADRID con ocho dias de antelacion.

40. Las resoluciones ó acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de votos en la forma que expresara el reglamento. Cada accion tiene derecho á un voto.

DISPOSICION TRANSITORIA.

Hasta que se reuna la primera junta general ordinaria desempeñarán los cargos de la directiva los señores siguientes:

Presidente, D. José María de Roda.

Contador-Secretario, D. Casimiro Gonzalez Camara. Tesorero, D. Vicente Baranda.

Primer Vocal, D. Rafael Salgado.

Segundo Vocal, D. Santiago Ausina. Cuarto. Con estas condiciones forman la expresada Sociedad Union de Dos, obligándose los otorgantes por sí, y obligando tambien á los que en adelante ingresen en la Sociedad, á observarlas y cumplirlas, siendo compelidos á ello, caso necesario, por la via más eficaz y ejecutiva que hubiere lugar en derecho, y condenados los que faltaren á dicha observancia al resarcimiento de los gastos y costas judiciales á que dieren

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Rafael Fernan-

dez y D. Eduardo de Riquer, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 45 dies, contados desde mañana, debe presentarse la copia de esta escritura con testimonio del acta de constitucion de la Sociedad en el Gobierno civil de esta provincia para su remision al Ministerio de Fomento, como está prevenido.

Tambien advierto que la copia de esta escritura debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Canjayar, debiendo preceder la inscripcion de los contratos de arriendo á partido, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuera hacer afectivo en parinicio de targan el desentacion fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepcion de que trata el art. 396 de la ley hipotecaria.

Y por último, prevengo que en el término de 80 dias, contados desde mañana, debe presentarse dicha copia en la oficina de liquidacion del impuesto sobre trasmision de bienes y derechos reales para satisfacer à la Hacienda el que devengue. ó de lo contrario se ponga nota negativa, con arreglo á lo dis-

puesto en la legislacion vigente.

Y habiendo leido integramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenian para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes; de todo lo cual, de concegular y da que firmen any los testigos doy fó —Respectores de la concegular y da que firmen any los testigos doy fó —Respectores do concegular y da que firmen any los testigos doy fó —Respectores do concegular y da que firmen any los testigos doy fó —Respectores do concegular y da que firmen any los testigos doy fó —Respectores do concegular y da que firmen any los testigos dos formes dos concegular y da que formes any los testigos dos concegular y da que formes do concegular y da concegular conocerles y de que firman con los testigos, doy fé.-Raspado-treinta-vale, de conformidad de los otorgantes.-Salvador Bautista Ausina.—José María de Roda.—Vicente Baranda.—Rafael Salgado.—Santiago Ausina.—Casimiro Gonzalez Camara.—Eduardo de Riquer.—Rafael Fernandez.—

Signado. Eulogio Barbero Quintero.

Poder. Número 487. En la ciudad de Almería, á 46 de Octubre de 4879, ante mí D. José María Leon y García, Notario y vecino de la misma, del Colegio de Granada, comparece D. José Perez y Alvarez, de esta vecindad, casado, mayor de edad, cesante, segun la cédula personal que exhibe y le devuelvo, dada en esta hoy con el núm. 1.492, manifiesta hallarse en el pleno uso de sus derechos civiles; y teniendo á mi juicio capacidad legal para formalizar este poder, otorga que lo da y conflere á D. Salvador Bautista Ausina, vecino de Madrid, amplio, general, bastante y especial, cuanto sea necesario y en cada caso se requiera para que en su nombre, representando su persona, acciones y derechos, rija, gobierne y administre extensamente, sin excepcion ni limitacion alguna, el arrendamiento que al poderdante corresponde de la parte de la demarcacion de la mina nombrada Las Cabras, sita en la Solana del Rio, término de Almocita, por el mérito de la escritura que su Sociedad, representada por la Junta directiva, le otorgó en el Fondon ante el Notario de Laujar D. Antonio Martinez Bosque á 15 de Setiembre último, y en su virtud haga, gestiene y disponga sobre tal arrendamiento su direccion, benesicio y aprovechamiento, plan de labores y trabajos, su ejecucion y demás efectos en general y eu particular, todo cuanto le parezca y estime más acertado, cual si fuere su exclusivo dueño, ó verdadero y único arrendatario, á su arbitrio y sin necesidad de prévia consulta ni conocimiento, acuerdo ó consejo, parecer ni dictamen del poderdente; contratando sobre ello cuanto le acomode, formando Sociedades, subarriendos generales ó parciales, y cuanto viere más útil á su pare-cer único y exclusivo; realizando judicial, extrajudicial, pú-blica ó privadamente lo que acuerde ó resuelva al tenor de los derechos que emanan y la reconoce dicha escritura, concertando y autorizando cuantos documentos procedan ó estime conducentes.

Y si lo juzga necesario, celebre en su caso toda clase de juicios y actos de conciliacion con ó sin avenencias, delegando ó no en árbitros ó amigables componedores, ejecutando lo convenido ó comprometido; proponga y conteste cualesquier demandas; admita notificaciones, citaciones y emplazamientos: recuse, decline y prorogue jurisdicciones; jure, promueva y siga competencias, artículos é incidentes; prepare acciones, solicite embargos, pruebe, tache y contradiga; interponga todos los recursos y remedios procedentes, y haga cuanto sea necesario en cualesquiera asuntos judiciales que convenga promover o incoar y contestar, y en todo lo expresado cuanto el poderdante haria presente siendo, pues al efecto, con lo incidente, dependiente y accesorio, facultad de sustituir, revocar y nembrar de nuevo, siempre que le parezca, le da y confiere el poder más general y especial que sea menester.

A tener por firme y válido cuanto en su virtud haga el apoderado Sr. Ausina, el poderdante se obliga conforme a de-

Así lo dice y otorga y firma el D. José Perez Alvarez, con los testigos D. Manuel Sanz y Bueno y D. Antonio Ramos Gutierrez, de estos vecinos, sin excepcion.

Y leido a todos, por su eleccion, lo aproberon y esta correccion que tiene: Entre líneas—del colegio de Granada.

Y yo el Notario doy fé de conocer al otorgante, y de todo lo contenido en este instrumento público. - José Perez Alva-

rez.—M. Sanz.—Antonio Ramos.—Está signado.—José M. Leon. Es primera copia de la escritura matriz, á cuyo otorgamiento fué presente, la cual queda unida á mi protocolo cor-

riente de instrumentos públicos, con el núm. 487, signada, firmada y rubricada de mi puño y letra; y para el poderdante la expido yo el infrascrito Notario en este pliego del sello 6.°, número 67.447, en Almería, dia de su ctorgamiente.—Hay una rúbrica.—Signado.—José M. Leon.—Hay un sello de dicho No-

Legalizacion.-Los infrascritos Notarios, vecinos de esta ciudad, distrito notarial de la misma, del ilustre Colegio de Granada, legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. José María Leon.

Almería 16 de Octubre de 1879.—Signado.—Jose Miguel Cinteño.—Signado.—José Perez Nava.—Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Granada. Es primera copia que concuerda con su matriz obrante en

el protocolo corriente de escrituras públicas do la Notaría de mi cargo, à que me remito, de que doy fé; y la expido para la Sociedad Union de Dos en un pliego sello 1.°, núm. 19.846, y cinco del 11.°, núm. 5.483.387 al 91, que signo y firmo en Marrid el mismo dia de su otorgamiento.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero.

Legalizacion.-Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el signo, firma y rúbrica que antecede de nuestro compañero D. Eulogio Barbero Quin-

Madrid á 6 de Noviembre de 1879.—Signado.—Leon Muñoz.-Signado.-Manuel Caldeiro.-Hay un sello del Colegio notarial del territorio de Madrid.

Acta de constitucion de la Sociedad minera de partido Union de Dos.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital.

Doy fé que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta de constitucion de la Sociedad minera Union de Dos, que dice así:

Número 669.—En la villa de Madrid, á 2 de Noviembre de 4879, ante mí D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, comparecen:

D. Salvador Bautista Ausina y Catalá, de 51 años, viudo, minero, habitante en la calle de Quevedo, núm. 3, cuarto segundo, con cédula personal del Jefe económico de esta provincia, núm. 9.790, fecha 7 de Enero de este año, por sí y en nombre de D. José Perez Alvarez, cuya representacion tiene acre-

ditada en la escritura social que á seguida se relacionará.
D. José María de Roda y Vilela, de 55 años, casado, cesante, domiciliado en la calle de Jesús del Valle, núm. 27, cuarto tercero, con cédula de id., núm. 15681, expedida en 12 de Febrero último.

D. Cas miro Gonzalez Cámara, de 47 años, soltero, Bolsista, que habita en la calle Mayor, núm. 446, piso cuarto, con cédula de id., núm. 4.889, librada en 12 de Diciembre del año anterior.

D. Vicente Baranda y Velasco, de 60 años, soltero, del comercio, calle de Hortaleze, núm. 1, tienda, con cédula de idem,

número 3.070, fecha 1.º de Febrero del corriente año. D. Santiego Ausina y Torres, de 29 años, casado, estudiante. domiciliado en la plaza de la Cebada, núm. 40, cuarto segundo, con cédula de id., núm. 41.007, expedida en 43 de Enero del año actual.

Y D. Rafael Salgado Insaurriaga, de 32 años, casado, empleado, que vive en la calle de la Cava Alta, núm. 1, piso se gundo del centro, con cédula de id., núm. 33.888, fecha 26 de Mayo último.

Todos vecinos de esta Corte: asegurar, y así parece á juicio de mi el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta de constitucion social, y

Que segun escritura de esta fecha, otorgada ante mí, han formado una Sociedad minera titulada Union de Dos, con el objeto de cumplir los contratos de arriendo á partido de la mina Santa Ana y de parte de otra mina titulada ó llamada Las Cabras, sita en término de Almocita, provincia de Almería, bajo la base de 100 acciones que se han distribuido los comparecientes en la proporcion de 60 D. Salvador Bautista Ausina, 23 D. José María de Roda, 40 D. Casimiro Gonzalez Cámare, tres D. Vicente Baranda, dos D. Santiago Ausina y otras dos D. Rafael Salgado; y estando por tanto representado en este acto todo el capital social por los señores comparecientes, á tenor de lo dispuesto en la ley de 49 de Octubre de 4869, declaran constituida desde el dia de hoy la mencionada Sociedad Union de Dos para los efectos prevenidos en dicha ley.

Y lo hacen constar por la presente acta, que firman despues de habérsela leido integramente yo el Notario por no haber usado del derceho que les advertí tenian para leerla por sí mismos; de todo lo cual, y de conocer á los señores compa-recientes, doy fé.—José María de Roda.—Vicente Baranda.— Salvador Bautista Ausina.—Rafael Salgado.—Santiago Ausina.—Casimiro Genzalez Camara.—Eulogio Barbero Quintero.

Corresponde literalmente lo inserto con dicha acia original, á que me remito, de que doy fé; y para la Sociedad Union de Dos expido este testimonio en un pliego sello 40.°, número 1.103.814, que signo y firmo en Madrid à 4 de Noviembre de 1879.—Signado.—Eulogio Barbero Quintero. X.—677

Bolsz de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 40 de Diciembre de 1879, comparada

con la del dia anterior.			
Fundos públicos.	CAMBIC AL CONTADO.		
Pundus Pushicus.	Dia 9.	Dia 40.	
Aenta perpétua al 3 por 400	15′32	15'30-32 1[2-37 1]: 15'40	
á plazo.	45'30	15'37112 fin cor.	
no publicado.	45.35	×	
pequeños.	45'30	45'30-314[2	
Idem id. id., id. exterior.	16'60	» *	
Deuda amortizable con interés de 2 por 400 interior	90100	BOINA	
no publicade.	36'50	36'59 36'70	
no puosiciale. A plazo	\$6 ⁴ 75	35.70	
ronkeros.	\$6.60	36'50-65-55	
Sonos del Pesere, emision de 1879	93 010	92'95-90-93 070	
á plazo	93 010	20	
en cantidades pequeñas	93 670	010 86	
Cédules pipotedarias del Banco Hipoteca-	•	1	
Piodelispaña si 6 por 100	98'65	98'45-65	
Obligacione: del Banco y del Teroro a: 6 porter, tericinterior	98'50	00.80 10	
no publicado.		98·50-40 98·50	
en cantidades negueñas	98'50	98'60-50	
idem id., id. exterior	010 66	98'80-99 010	
en cantidades nooveñas	, i	98'80	
100m del Wesorosobreproducto de Adus.			
Ras	86 0 f 0	96 0[0-96'40-15	
no publicado.	00/11	9640	
Obras públicas de 4.º de Julio de 1858,	96'25	9645-40	
00 3.000 rs	1	50 0[0	
Obligaciones generales por ferro-carriles.			
de 2.960 rs.,	34'50	31'55-70	
no publicado.	31'55	»	
no publicado.	98440	284·50	
on particula.	204-00	204-00	

Cambios oficiales sobre plazas del Reizo.

	DAÑO.	BENEFICIO.		DAÑO.	erratici:
,	CONTRACTOR - GLOVIDE FOR	WINDSHIP OF THE PERSON		THE PERSONNEL NO.	***************************************
albassie	414	×	Logrena	par.	35
Alsoy	par.	a l	Lorea	474	*
Alicants	ger.		Lago	274	э
Almería	"4 ₁ 3	, a	Málaga	Ř	414
Avila	112	×	Auroia	par.	
Sadajoz	par.	, ×	Orense	100	%
Barcelona	Ì a	418	Driedo	114	»·
Bojar	412	دد	Palencia	4 4	
Filbao	Dat	×	Palma Mall.	par.) b
AMTROS	172		Pamplona	318	[
Sacores	112		Pontevedra.	472) b
adiz	par.		Rous	par.	ä
Cartagena	par.		Salamanca	3,4	
Castollon	4/4		S. Sebastian	par.) »
Ciadad-Roal	4:3	39	Santander	474	*
Kordoba	par.	, a	Sta.CruzTfe	418	*
Coruña	412 d.		Santiago	414	Se Se
andros	1 010		Segovia	412	3
Ferrol	8.4		Sevilla	»	4.4
Serona	#18		Soria	12	20
Sijon	1/2	, ,	Farragona	par.	ь
granada	рит.	» !	Teruel	pa r.	10
Smadalajara.	4 9 0		Tolado	413	g.
Maro	4 [2	1	Tudela	1[2	=
inelva		1 4	Valoncia	ж)	414
Masos	414	,	Valladolid.	414	
20R	par.	2	Vigo	4 2	39
forex Fromi.	par.	3	Vitoria	4 7 4	29
Levis	114	20	Zamora	4 (3	39
Lérida	par.	α	Zaragoza	хè	\$ [8]
Linkres	par.	3			
			-	•	

Bolsas extranjeras.

FARÍS 9 DE DICIEMBRE.

(2 por 400 exterior) 2 por 400 interior	ś	454 _[2.	
Funds: supanoles 2 por 400 exterior 2 por 400 amort. int 2 por 400 amort. ext.	á	» 38.	
Obligacioness/p. de A. de la isla de Cuba			
Fondos franceses 8 por 100	1	82'45. 145'40.	
("nasolidados incleses	á	97 7:48	

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, din . 48'05. París, á 8 dias vista, franc. 5'01.

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del dia 10 de Diciembre de 1879.

TEMPERATURA II

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida	y humedad del aire.		DIRECCION		estado
nonas.	á 0° y en milímetros.	seco.	humede- cido.	y clase de viente.		del cielo.
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 8 de la t 6 de la t 9 de la n	710'78 740'37 709'64 709'81 740'55	-4'2 -2'4 3'0 5'4 4'6 -0'4	-3'2 0'5 4'3 0'0 -2'2	N. E N. E E. N. E. N. E N. E	Brisa Idem Calma. Idem Idem	Desp*jado Casi desp. Celajes. Id., nubes Casi desp. Despejado
	atura maxin ínima de id Diser					5'2
	atura máxir . dentro de Difei		a de cris	stal		35'2
Lluvia (en las 24 últ	imas hor	as, en mi	límetros	• • • • • • • •	»

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 10 de Diciembre de 1879.

ı			my sept				
á		ALTURA barométri-	TEMPE-	DIREC-	FUERZA	ESTADO	
Ä		ca á 0° v	ratura en grados	cion del	del	dél	ESTAD0
ä	LOCALIDADES.	al nivel del	cente-	cron agr	aer	aeı	
ì		mar en mi-	simales.	viento.	viento.	cielo.	de la mar.
1		límetros.		_			
1		ì					
100	S. Sebastian.	771.1	2'1	E	Calma.	Casi cub.	Bella
	Bilbao	770'3	419		Brisa.	Idem	
9	Oviedo	766'5	0.5	S. O	Idem	Despejado.	
į	Coruña. (8 h.)	764'7	5'1	N. E	Calma.	Celajes	Tranq.
	Santiago	765'2	2.6	N	Brisa	Nuboso	×
		ļ		l		1	
	Oporto (8 h.)	766'0	8'4	E. S. E.	V.º fte.	Cu bierto	Bella.
ı	Lisboa. (8 h.)	766.7	4'3	N. E	Viento.	Nuboso	Idem.
ı	Badajoz	ν .	5.0	N. E	Brisa	Idem	×
	~ T (0.1.)			177	37: 4 -	G 1	l
	S. Fern. (8 h.)	766'3 765'6	41'5		Viento.	Cubierto.	A. agit.
ĺ	Sevilla	1	5'0	N.E.	Caima.	Despejado.	, »
	Tarifa	7674	14'8 3 5	g	Colmo	Idem Celajes	G. oleaj.
	Granada	1011	3.3	30,	Callea.	Cerajes	, ×
	Cartagena	756'8	8'3	N.E.	Brisa	Nuboso	Tlana
	Alicante	770.6	4.3	N. O.	ldem	Despejado.	Liana.
- 1	Murcia	770'7	19	S. 0	ldem .	Idem	9
	Valencia	770'5	3'6	N	Idem	Idem	
	Palma	768'\$	€'8	N	Calma	Idem	Trang.
	Barcelona	768'9	4'2	0	Idem .	Nuboso	Idem.
		1.		1	1	1	ı
	Teruel	773'8	-7'6	N. N. E	dem.	Celajes	
	Zaragoza	,	1'5	N E.	· Idem .	Nuboso	, »
	Soria	767'5	-1'3	N	Brisa .	Idem	. D
	Búrgos	770'5	-3.2	IN. E	. Calma	Idem	. »
	Valladolid	773'7	4.0	N.E	. Brisa .	. Idem	. »
	Salamanca	765'9	-4.8	C. N. E.	. Juaima	De pejado	. »
	Madrid	771'5	-2'4	NR	Price	. Casi desp.	
	Escorial		4'6				
	Ciudad-Real.		-14	NE	Idem	Despejado Idem	« «
	Albacete		-2.5	Is.	Brisa	Idem	, a
		,	, -0	1		иош	.,
	A						

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de mata-deros públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 12.75 á 14 pesetas la arroba, y á 1.55 el kiló-

ldom de carnero, á 6'57 pesetas la libra, y 44'44 el kilógramo Despojos de cerdo, de 4 á 44 50 pesetas la arroba, de 0.50 á 0.28 la libra, y de 4.88 á 4.26 el kilógramo.
Tocino añojo, de 48 a 49 pezetas la arroba; de 6.84 á 6.87 la libra, y de 4.82 á 4.98 el kilógramo.

y de *'52 a 1'we e! kilograme.

Idem fresco, de 49'25 á 49'50 pesetas la arroba; á 0'83 la libra, y á 4'30 el kilógramo.

Idem en canal, de 49'25 á 49'50 pesetas la arroba.

Lomo, de 4'42 á 4'37 pesetas la libra, y de 2'43 á 2'98 el kilógramo.

Jamea, de 27'50 á 33'30 pesetas la arroba, de 4'25 a 4'75 la inbra, y de 3'67 á 3'89 el kilógramo.

Pan de dos libras, de 0'44 à 0'54, y de 9'47 á 6'62 pesetas el kilógramo.

Garbanzos, de 7 447'50 pesetas la arroba; de 6'99 46'71 la libra,

Garbanzos, de 7 44750 pesetas la arroba; de 6'28 46'74 la libra, y de 0'63 4 4'84 el kilógramo.
Judías, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 6'28 á 6'27 la libra.
y de 0'54 á 0'86 el kilógramo.
Arroz, de 7 á 9 pesetas la arroba; de 0'20 á 6'37 la libra, y de 6'45 á 6'38 el kilógramo.
Lontejas de 6 á 7 pesetas la arroba: de 9'28 á 6'32 la (ibra. y de 6'54 á 0'63 el kilógramo.
Garboa vegetal, de 4'56 á 4'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilógramo.

gramo.

de mineral, de 1 a 4 4 2 pesetas la arrobe, y á 0 14 el kilógramo.

de mineral, de 1 a 4 5 pesetas la arrobe, y á 0 00 el kilógramo.

Jabon, de 11 a 45 pesetas la arroba; de 0 55 a 6 80 la libra,

de 103 a 493 el kilógramo

Patatas, de 4 50 a 4 97 pesetas la arroba; de 0 44 a 0 46 la libra.

Aceite, de 46 a 47 pesetas la arroba; de 0 55 a 4 6 1 a libra, y

de 1840 a 14435 el decálitro.

Vino de 650 a 40 pesetas la arroba; de 0 53 a 0 37 el cuartillo, y

Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'37 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decálitro.

Petróleo, de 7'50 á 8'20 pesetas el decálitro.

Prigo, precio medio, á 47'19 pesetas la fanega, y á 34'14 el hectó-

Cebada, precio medio, á 7'60 pesetas la fanega, y á 13'75 el hectólitro

Mora. Reses degolladas en el dia de ayer. — Vaces, 464.— Carneros, 385.—Terneras, 89.—Cerdos, 257.—Total, 895.

Su peso en libras.... 136.655 - Idem en kilógramos.... 62.421.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consamos y Arbitrios resultan ser los productos recaudades en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Pts. Cénts.
Toledo	4 693'84 42 480'62"	Fábrica de gas, cok y	>
Bilbao. Aragon. Valencia.	4.469'44 8.336'34		18.549'05
Mediodía		TOTAL	63.045471

Se han adeudado en el dia de ayer en los fielatos de esta capital:

	Trigo.	Harina de trigo.	Garbanzos.
Quintales métricos	4.423'50	48445	99'45
Existencias en los muelles:			
Mediodía (sacos) Norte (id.) Ciudad-Real (id.).	2.850 268 992	595 532	250 42 354
Total de sacos	4.110	4.127	646

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 10 de Diciembre de 1879.

SANTOS DEL DIA.

San Dámaso, Papa y confesor; San Sabino, Obispo, y San Eutiquio, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Pedro.

ESPECTACULOS.

TEATRO REAL.—A las ocho y media.— Funcion 34 de abono.--Turno par.--La Favorita.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Funcion 76 de abono.—Turno 1.º par.—La vida es sueño.—Sainete.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Turno 2. - El cepillo de las ánimas.

TEATRO DE APOLO.— A las ocho y media. — Salirse de su esfera. -¡Odieme usted, caballero!

TEATRO DE LA COMEDIA.-A las ocho y media.-Tur-

no 3.º-El octavo no mentir.-El reverso de la medalla. TEATRO DE VARIEDADES. —A las ocho y media. — Mo-

rir de risa.—Este cuarto no se alquila.—Los cuatro maravedis.— El marido y la mujer.

TEATRO-SALON ESLAVA.—A las ocho y media.—No siempre lo bueno es bueno. En perpetua agonía. Hay entresuelo.--Lanceros.

TEATRO MARTIN.—A las ocho.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

IMPRENTA NACIONAL.